CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2026-2-5334-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

PAUCARPATA-AREQUIPA-AREQUIPA

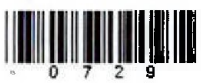
"LICITACIÓN PÚBLICA N° 47-2024-GRA-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA AR-G109 EN LOS DISTRITOS DE MAJES, LLUTA Y HUAMBO"

PERÍODO:1 DE ABRIL DE 2015 AL 6 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE VI

AREQUIPA - PERÚ
23 DE SETIEMBRE DE 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"





00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2026-2-5334-SCE

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 47-2024-GRA-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA AR-109 EN LOS DISTRITOS DE MAJES, LLUTA Y HUAMBO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Comité de selección de la Licitación Pública N° 47-2024-GRA-1 otorgó la buena pro al Consorcio Majes 4 por S/ 185 814 715,46, pese a que otros postores, a quienes correspondía admitir, evaluar y calificar, presentaron mejores ofertas económicas hasta por S/ 167 568 380,68, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la finalidad de los procesos de contratación de la entidad, ocasionando un perjuicio económico potencial de S/ 18 246 334,78.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	52
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	53
V.	**CONCLUSIÓN**	53
VI.	**RECOMENDACIONES**	54
VII.	**APÉNDICES**	54

Gobierno Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2026-2-5334-SCE

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 47-2024-GRA-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA AR-109 EN LOS DISTRITOS DE MAJES, LLUTA Y HUAMBO"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Arequipa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del OCI del Gobierno Regional de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5334-2026-005, iniciado mediante oficio n.° 000756-2026-CG/OC5334 de 7 de julio de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de transitabilidad de la vía departamental ruta AR-109 en los distritos de Majes, Lluta y Huambo", se realizó sobre la base de la normativa legal aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

El 2 de abril de 2025, la Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de transitabilidad de la vía departamental ruta AR-109 en los distritos de Majes, Lluta y Huambo"; seguidamente, al registro de 80 participantes, consultas, observaciones y presentación de 11 propuestas. Se advirtió que el comité de selección admitió solo a Consorcio Majes 4 integrado por las empresas Energoprojekt Niskogradnja S.A. sucursal del Perú, JF Constructores SAC y Mercom Constructora e Inmobiliaria SAC; cuando correspondía admitir a 7 postores más y permitir la subsanación a otros 2 postores; es decir, limitó la calificación de sus propuestas y solo calificó a Consorcio Majes 4.

Es así que, a consideración del comité de selección el único postor que fue admitió obtuvo 100 puntos de calificación; cuando, de la calificación a los postores que también debían ser admitidos, se obtuvo que China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú y Consorcio Vial Caylloma debían obtener 100 puntos por una mejor oferta económica y el postor que ganó a consideración del comité de selección en el orden de prelación debía quedar en penúltimo lugar con 90.67 puntos; es decir, no correspondía que ganara la buena pro.

En ese sentido, el comité de selección que solo admitió a Consorcio Majes 4 que, por ende, solo calificó a dicho postor, le otorgó la buena pro por un monto de S/ 185 814 715,46; a pesar que, como se ha detallado anteriormente debían ser admitidos entre otros, los postores, China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú y Consorcio Vial Caylloma que según la calificación y evaluación efectuada tenían una mejor oferta económica de S/ 167 568 380,68, situación que no ocurrió.

Gobierno Regional de Arequipa
Órgano de Control Institucional

Alcance

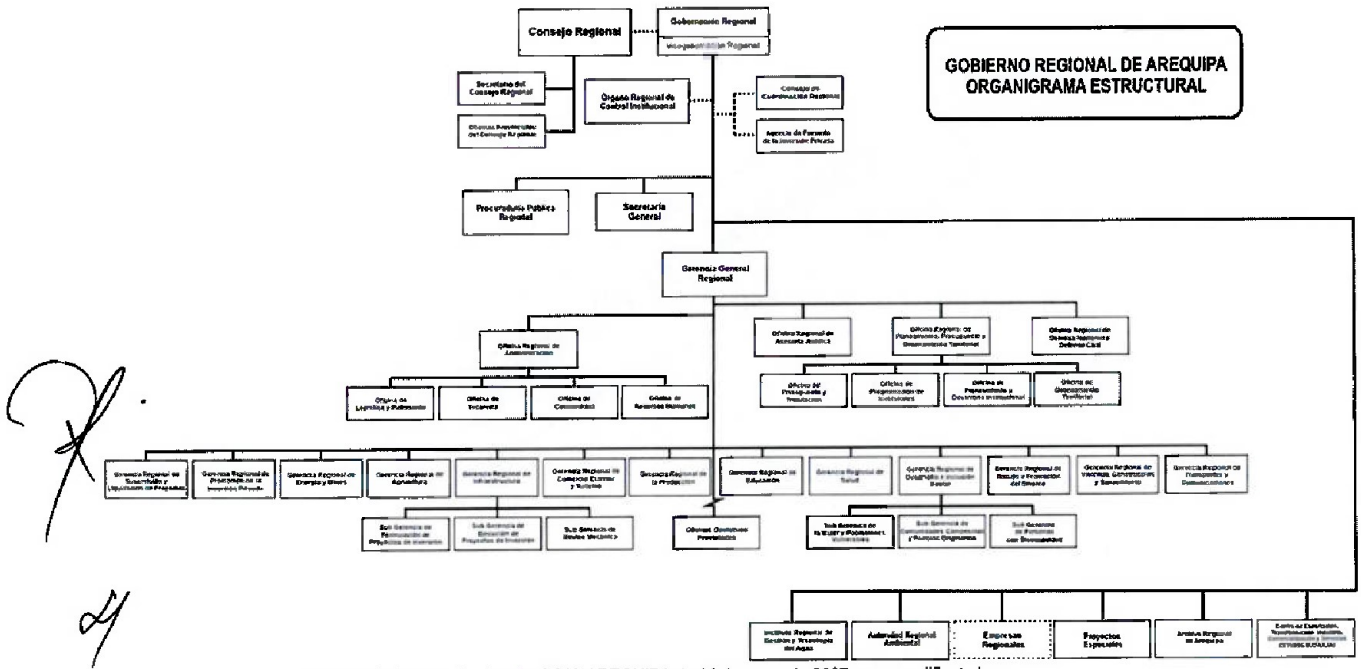
El presente Servicio de Control Especifico comprende el período de 2 de abril de 2025 al 6 de junio de 2025.

4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Arequipa pertenece al nivel de gobierno regional; cuya finalidad es fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Arequipa, según lo siguiente.:

Organigrama de Gobierno Regional de Arequipa



Fuente: Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 14 de mayo de 2007 y sus modificatorias.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, no fue posible realizar la notificación electrónica a los ex servidores Alipio Cayo Huanca, Luis Rudolf Bautista Condori y Alexander Bladimir Anahua Maquera y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos habiendo cumplido con la

00004

notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, se adjuntan en el **Apéndice n.° 28** la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Asimismo, es de indicar que los ex servidores Alipio Cayo Huanca y Alexander Bladimir Anahua Maquera, no se apersonaron a recabar el Pliego de Hechos; no obstante, haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Gobierno Regional de Arequipa
Órgano de Control Institucional

00005

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 47-2024-GRA-1 OTORGÓ LA BUENA PRO AL CONSORCIO MAJES 4 POR S/ 185 814 715,46, PESE A QUE OTROS POSTORES, A QUIENES CORRESPONDÍA ADMITIR, EVALUAR Y CALIFICAR, PRESENTARON MEJORES OFERTAS ECONÓMICAS HASTA POR S/ 167 568 380,68, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, LA FINALIDAD DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL DE S/ 18 246 334,78

La Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 el 2 de abril de 2025 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad de la vía departamental ruta AR-109 en los distritos de Majes, Lluta y Huambo de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa". De acuerdo con la información contenida en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), se consignó el registro de ochenta (80) participantes, formulándose ciento treinta y siete (137) consultas y observaciones[1], y, posteriormente, once (11) postores registraron sus respectivas ofertas electrónicas. En dicho marco, se advirtió que el comité de selección admitió únicamente la oferta presentada por el Consorcio Majes 4; no obstante, correspondía admitir las ofertas de otros siete (7) postores y otorgar la posibilidad de subsanación a otros dos (2), situación que habría limitado la calificación de la totalidad de ofertas correspondientes.

Es así que, a consideración del comité de selección, el único postor que admitió –vale decir, el Consorcio Majes 4– obtuvo cien (100) puntos de calificación; cuando, de haberse efectuado la calificación de las ofertas presentadas por los postores: (i) China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú; y, (ii) Consorcio Vial Caylloma, estos habrían obtenido cien (100) puntos en mérito a contar con una mejor oferta económica, mientras que el postor que obtuvo la buena pro habría quedado en penúltimo lugar con 90,67 puntos, es decir, no correspondía adjudicársele la buena pro.

En ese sentido, el comité de selección, al admitir únicamente la oferta del Consorcio Majes 4, efectuó la evaluación y calificación exclusivamente respecto de dicho postor y, posteriormente, le otorgó la buena pro por un monto de S/ 185 814 715,46. No obstante, conforme a lo señalado precedentemente, correspondía admitir, entre otras, las ofertas de China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, y, del Consorcio Vial Caylloma, cuyas ofertas económicas ascendían a S/ 167 568 380,68, monto inferior al adjudicado al Consorcio Majes 4; sin embargo, dichas ofertas no fueron admitidas, ni, por consiguiente, fueron objeto de evaluación y calificación.

Lo señalado transgrede lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a los Principios que Rigen las Contrataciones; numerales 51.1 y 51.3 del artículo 51; literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 52; numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60; numeral 73.2 del artículo 73; numeral 74.1 y literales a) y b) del numeral 74.2 del artículo 74; numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75; y, numerales 76.1, 76.2 y 76.3 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referido a los Factores de Evaluación, Contenido Mínimo de las Ofertas, Subsanación de las Ofertas, Presentación de Ofertas, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro; numerales 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13 del Capítulo I de la Sección General referido a Presentación y Apertura de Ofertas, Evaluación de las Ofertas, Calificación de Ofertas, Subsanación de las Ofertas, Rechazo de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro; literales a), b), c), d), e), f) y g) del subnumeral 2.2.1.1, así como el subnumeral 2.2.1.2 del numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica; y el deber de colaboración referido a Documentación para la Admisión de la Oferta, Documentos para Acreditar

[1] Según lo registrado en el SEACE.

Gobierno Regional de Arequipa
Órgano de Control Institucional

los Requisitos de Calificación Establecido en las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1.

Los hechos expuestos, se han generado por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes al haber determinado la admisión únicamente del postor Consorcio Majes 4, continuaron con la evaluación y calificación, hasta su adjudicación, pese a que existían otras propuestas que, de acuerdo con las condiciones y exigencias establecidas, correspondía que fueran admitidas, evaluadas y calificadas, y que, además, presentaban una oferta económica más favorable para la Entidad, ocasionaron un perjuicio económico potencial de S/ 18 246 334,78.

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

Antecedentes

El 15 de julio de 2024 mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 238-2024-GRA/GRI[2], la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la vía departamental ruta AR-109 en los distritos de Majes, Lluta y Huambo de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa", CUI 2337745, con un presupuesto de inversión de S/ 204 609 351,06 y plazo de ejecución de obra de 600 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (Contrata); seguidamente, el 21 de noviembre de 2024 la Entidad convocó la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1.

Posteriormente, el 22 de enero de 2025, esta Entidad Fiscalizadora Superior emitió el Informe de Hito de Control n.° 1856-2025-CG/GRAR-SCC **(Apéndice n.° 4)** que comunicó dos riesgos relacionados al expediente técnico; es así que, con Informe n.° 065-2025-GRA/GRI de 14 de febrero de 2025 adjunto al Memorándum n.° 438-2025-GRA/GRI de 17 de febrero de 2025 e Informe n.° 510-2025-GRA/ORAJ de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica opinaron declarar de oficio la nulidad del citado procedimiento de selección; por lo que, posteriormente el Titular de la Entidad declaró su nulidad mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 150-2025-GRA/GR de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.

Seguidamente, el jefe de la Oficina de Logística mediante Informe n.° 2453-2025-GRA/OL de 27 de marzo 2025 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura evalúe si persiste la necesidad y de ser el caso emitir un nuevo requerimiento con su respectivo pedido actualizado; es así que, mediante Memorándum n.° 1082-2025-GRA/GRI de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente regional de Infraestructura le remite los términos de referencia en concordancia con el Informe n.° 233-2025-GRA/GRI-DETS de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 4)** del coordinador de obra, donde solicita iniciar el proceso de contratación para la citada ejecución de la obra; asimismo, adjunta la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0129-2025-GRA/GRI de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, donde se resolvió modificar el expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento de la transitabilidad en la vía departamental, ruta AR-109 en los distritos de Majes, Lluta y Huambo de la provincia de Caylloma – departamento de Arequipa" con CUI 2337745, en lo que corresponde a la actualización de costos y reformulación (a nivel de, especificaciones técnicas; resumen ejecutivo, memoria descriptiva, metrados, costos y presupuesto) por el monto de inversión S/ 196 116 076,28 al mes de febrero de 2025 en un plazo de 600 días calendario.

Posteriormente, mediante el Informe n.° 1348-2025-GRA/ORPPAT-OP de 2 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de la Oficina de Presupuesto, emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 4294 y previsión presupuestal n.° 023-2025 por S/ 17 000 000,00 y S/ 169 187 089,64 respectivamente **(Apéndice n.° 4)**; asimismo, el mismo día mediante el formato

[2] Que se hace mención en los considerandos de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 129-2025-GRA/GRI de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.

Gobierno Regional de Arequipa
Órgano de Control Institucional

n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" **(Apéndice n.° 4)** el Órgano Encargado de Contrataciones solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 y el jefe de la Oficina de Administración aprobó el citado expediente de contratación.

Asimismo, mediante formato n.° 04, "Designación del comité de selección" de 2 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de la Oficina de Administración aprobó la designación de los siguientes integrantes:

Cuadro n.° 1
Miembros del comité de selección inicial

Datos de los miembros titulares:		
Presidente	José Fabian Enriquez Mamani	Gerente de infraestructura
Primer miembro	Darlyn Efrain Tolentino Salinas	Coordinador de obra por contrata
Segundo miembro	Luis Rudolf Bautista Condori	Oficina de logística
Datos de los miembros suplentes:		
Presidente	Alipio Cayo Huanca	Coordinador de obras
Primer miembro	Ciro Salazar Zarate	Coordinador de obras
Segundo miembro	Sofia Huaco Soncco	Oficina de logística

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el 2 de abril de 2025 mediante formato n.° 06 – LP N° 047-2024-CS "Acta de conformidad de proyecto de bases" **(Apéndice n.° 4)** el comité de selección aprobó el proyecto de bases a fin que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y el mismo día con formato n.° 07 – LP N° 47-2025 "Solicitud y aprobación de bases" **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de la Oficina de Administración aprobó las citadas bases.

Procedimiento de selección - Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1

En ese sentido, al persistir la necesidad de la citada obra, el 2 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad convocó nuevamente el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad de la vía departamental ruta AR-109 en los distritos de Majes, Lluta y Huambo de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa", por un valor referencial de S/ 186 187 089,64[3] **(Apéndice n.° 4)**.

Cuadro n.° 2
Nueva Publicación de la Convocatoria de la LP 47-2024-GRA-1

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	02/04/2025	02/04/2025
Registro de participantes (Electrónica)	03/04/2025 00:01:00	07/05/2025 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) **(Electrónica)**	03/04/2025 00:01:00	16/04/2025 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	22/04/2025	22/04/2025
Integración de las bases **A través de la plataforma del seace (Arequipa/Arequipa/Arequipa)**	22/04/2025	22/04/2025
Presentación de ofertas (Electrónica)	08/05/2025 00:01:00	08/05/2025 23:59:00
Evaluación y calificación de ofertas **A través de la plataforma del seace (Arequipa/Arequipa/Arequipa)**	09/05/2025	09/05/2025
Otorgamiento de la Buena Pro **A través de la plataforma del seace (Arequipa/Arequipa/Arequipa)**	09/05/2025 08:30:00	09/05/2025

Fuente: Portal web Seace **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de Control

[3] Siendo los límites inferior S/ 167 568 380,68 y superior S/ 204 805 798.60

Conforme al cronograma del citado procedimiento de selección, el 21 de abril de 2025, el coordinador de obras por contrata mediante Informe n.° 301-2025-GRA/GRI/DETS **(Apéndice n.° 4)**, remitió la absolución de consultas al gerente regional de infraestructura; posteriormente, el 22 de abril de 2025, los miembros del comité de selección suscribieron el "Acta de absolución de consultas, observaciones e integración de bases del procedimiento de selección" **(Apéndice n.° 4)** e integraron las bases administrativas y quedaron como reglas definitivas del presente procedimiento de selección.

De forma posterior, el 9 de mayo de 2025, se cambió al primer miembro suplente del comité de selección mediante el formato n.° 04-064-GRA/ORA "Designación del comité de selección" **(Apéndice n.° 4)** a Alexander Bladimir Anahua Maquera, coordinador de obras; no obstante, el mismo día mediante formato n.° 04-065-GRA/ORA[4] "Designación del comité de selección" **(Apéndice n.° 7)** se designó a los nuevos titular integrante y primer miembro suplente del comité de selección, quedando los siguientes integrantes como comité de selección.

Cuadro n.° 3
Modificación de los Miembros del comité de selección aprobado por la Entidad

Datos de los miembros titulares:		
Presidente	José Fabian Enriquez Mamani	Gerente de infraestructura
Primer miembro	Alexander Bladimir Anahua Maquea	Coordinador de obra
Segundo miembro	Luis Rudolf Bautista Condori	Oficina de logística
Datos de los miembros suplentes:		
Presidente	Alipio Cayo Huanca	Coordinador de obras
Primer miembro	Carlos Sánchez Obragon	Sub Gerente de ejecución y liquidación
Segundo miembro	Sofia Huaco Soncco	Oficina de logística

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, es de precisa que como miembros del comité de selección tienen la función de seleccionar al proveedor que brinde entre otros obras requeridos por el área usuaria conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; en concordancia con el numeral 43.1 y 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que el comité de selección –como órgano a cargo del procedimiento de selección– respectivamente, *"se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación"*, y, *es el órgano competente "para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación"*.

a) <u>Admisión de las ofertas</u>

De acuerdo con el reporte de "Presentación de ofertas/expresión de interés" **(Apéndice n.° 4)** se tiene que 11 participantes presentaron sus ofertas de los 80 participantes registrados.

[4] Finalización del vínculo laboral del primer miembro suplente y sanción interpuesta por SERVIR del primer miembro titular, por ello se designa a nuevos integrantes del comité de selección.

Imagen n.° 1
Participantes que presentaron sus ofertas

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Sede Central
Nomenclatura : LP-SM-47-2024-GRA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD EN LA VIA DEPARTAMENTAL RUTA AR-109 EN LOS DISTRITOS DE MAJES, LLUTA Y HUAMBO DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Nro. Item	Descripción del Item			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD EN LA VIA DEPARTAMENTAL RUTA AR-109 EN LOS DISTRITOS DE MAJES, LLUTA Y HUAMBO DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA , DEPARTAMENTO DE AREQUIPA			
20600099541	CONSORCIO EJECUCION VIAL MAJES	08/05/2025	16:47:46	Electronico
20529685190	CONSORCIO MAJES 4	08/05/2025	17:14:57	Electronico
20608756389	CHINA OVERSEAS ENGINEERING GROUP CO., LTD. SUCURSAL DEL PERU	08/05/2025	18:00:02	Electronico
20602371442	CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU	08/05/2025	19:50:52	Electronico
20605308423	CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE	08/05/2025	20:33:50	Electronico
20552332092	CONSORCIO VIAL CAYLLOMA	08/05/2025	20:58:45	Electronico
20611054166	CONSORCIO BRONTES	08/05/2025	21:21:13	Electronico
20536351303	CONSORCIO ARGOS	08/05/2025	21:39:56	Electronico
20601898463	CONSORCIO VIAL CAYLLOMA	08/05/2025	23:00:40	Electronico
20542319462	JHOELMA CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	08/05/2025	23:32:42	Electronico
20534166240	CONSORCIO AREQUIPA	08/05/2025	23:52:20	Electronico

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, se advierte que el comité de selección que suscribió el "ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS, Y, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DENOMINADO LICITACIÓN PÚBLICA N° 47-2024-GRA-1" de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)** conformado por Alipio Cayo Huanca[5], presidente suplente, Alexander Bladimir Anahua Maquera[6], primer miembro titular y Luis Rudolf Bautista Condori[7], segundo miembro titular, admitió las siguientes propuestas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Admisión de ofertas por parte del comité de selección

Documentos para la admisión de ofertas	Consorcio Ejecución Vial Majes	Consorcio Majes 4	China Overseas Engineering Group Co. Ltd. Sucursal del Perú
a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)	Cumple	Cumple	Cumple
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Cumple	Cumple	Cumple
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)	Cumple	Cumple	Cumple
d) Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)	Cumple	Cumple	Cumple
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4)	Cumple	Cumple	Cumple
f) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se	Cumple	Cumple	Cumple

[5] Cabe precisar que, José Fabian Enriquez Mamani, presidente titular respecto a la sesión del 9 de mayo de 2025 comunica mediante oficio n.° 1294-2026-GRA/GRI de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 9)** que no participó *"(...) por razones funcionales vinculadas al cumplimiento de actividades institucionales propias de la Gerencia Regional de Infraestructura (...)"*; no obstante, en el expediente de contratación no se encontró documento alguno donde se comunique que no podía asistir y que comunicó al presidente suplente que asuma funciones. Cabe precisar que, el presidente suplente fue contratado como coordinador para la Gerencia Regional de Infraestructura según reporte de pagos **(Apéndice n.° 11)**; asimismo, mediante oficio n.° 006-2026-OCI/5334-SCE005 de 20 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 10)** se le consultó como se le comunicó que iba a reemplazar al miembro titular; sin embargo, a la fecha no respondió.

[6] De acuerdo al reporte de pagos proporcionado por la Entidad, el citado miembro del comité fue contratado como coordinador para la Gerencia Regional de Infraestructura **(Apéndice n.° 11)**.

[7] El citado miembro del comité fue contratado por la Entidad como especialista en contrataciones, entre otras, para el citado procedimiento de selección conforme el control interno de notas n.° 003945 y 005364 de 8 de abril de 2025 y 29 de abril de 2025 respectivamente **(Apéndice n.° 12)**.

Cuadro n.° 4
Admisión de ofertas por parte del comité de selección

g) El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6)	No cumple Presenta oferta económica S/ 175 946 799,71	Cumple Presenta oferta económica S/ 185 814 715,46	Cumple Presenta oferta económica S/ 186 187 089,64
Resultado por unanimidad del colegiado	**No admitida**	**Admitida**	**No admitida**
Documentos para la admisión de ofertas	**China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú**	**Consorcio ingeniería Diamante**	**Consorcio Vial Caylloma**
a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)	Cumple	Cumple	Cumple
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Cumple	Cumple	Cumple
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)	Cumple	Cumple	Cumple
d) Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)	Cumple	Cumple	Cumple
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4)	Cumple	Cumple	Cumple
f) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se	Cumple	Cumple	No Cumple
g) El precio de la oferta en soles (Anexo N° 6)	No cumple Presenta oferta económica S/ 167 568 380,68	No Cumple Presenta oferta económica S/ 182 463 347,86	No Cumple Presenta oferta económica S/ 167 568 380,68
Resultado por unanimidad del colegiado	**No admitida**	**No Admitida**	**No admitida**
Documentos para la admisión de ofertas	**Consorcio Brontes**	**Consorcio Argos**	**Consorcio Vial Caylloma**
a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)	Cumple	Cumple	Cumple
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Cumple	Cumple	Cumple
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)	Cumple	Cumple	Cumple
d) Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)	Cumple	Cumple	Cumple
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4)	Cumple	No Cumple	Cumple
f) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se	Cumple	Cumple	Cumple
g) El precio de la oferta en soles (Anexo N° 6)	Cumple Presenta oferta económica S/ 184 359 822,01	No Cumple Presenta oferta económica S/ 186 187 089,64	No Cumple Presenta oferta económica S/ 167 568 380,68
Resultado por unanimidad del colegiado	**No admitida**	**No Admitida**	**No admitida**
Documentos para la admisión de ofertas	**Jhoelma Constructores y Servicios Generales EIRL**	**Consorcio Arequipa**	
a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)	Cumple	Cumple	
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Cumple	Cumple	
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)	Cumple	Cumple	
d) Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)	Cumple	No Cumple	

Gobierno Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

-00011

Cuadro n.° 4
Admisión de ofertas por parte del comité de selección

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4)	Cumple	No Cumple	

Cuadro n.° 4
Admisión de ofertas por parte del comité de selección

f) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se	Cumple	Cumple	
g) El precio de la oferta en soles (Anexo N° 6)	No cumple Presenta oferta económica S/ 176 877 735,16	Cumple Presenta oferta económica S/ 167 568 380,68	
Resultado por unanimidad del colegiado	**No admitida**	**No Admitida**	

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, conforme se extrae del contenido del "ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS, Y, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DENOMINADO LICITACIÓN PÚBLICA N° 47-2024-GRA-1", de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, el comité de selección fundamentó la no admisión de diez (10) ofertas presentadas por los referidos postores, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Ofertas no admitidas por el comité de selección

N.°	POSTOR	DETALLE CONSIGNADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE MOTIVÓ LA NO ADMISIÓN DE LAS OFERTAS
1.	CONSORCIO EJECUCIÓN VIAL MAJES	**ANEXO N.° 6** *"De la revisión visual al Anexo N° 6, "Precio de la Oferta", u Oferta Económica (...) se tiene que el Postor Oferta la Partida **03.01. Elaboración, Implementación y Administración del Plan de Seguridad y Salud**, la cual se encuentra incompleta en comparación y contrastación de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado por la "Entidad", siendo el nombre correcto de la misma **03.01. Elaboración, Implementación y Administración del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo**, tal situación generaría una omisión por parte del Postor.* *(...)".*
2.	CHINA OVERSEAS ENGIEERING GROUP CO., LTD. SUCURSAL DEL PERU	
3.	CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ	
4.	CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE	
5.	CONSORCIO VIAL CAYLLOMA[8]	**ANEXO N.° 6** *"De la revisión al Anexo N° 6, "Precio de la Oferta", u Oferta Económica, de la Oferta (...), se tiene que el Postor Oferta la Partida **03.01. Elaboración, Implementación y Administración del Plan de Seguridad y Salud**, la cual se encuentra incompleta en comparación y contrastación de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado por la "Entidad", siendo el nombre correcto de la misma **03.01. Elaboración, Implementación y Administración del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo**, tal situación generaría una omisión por parte del Postor".* **ANEXO N.° 5** *"Asimismo, (...) de la Revisión visual al(...), Anexo N°5, de la Oferta (...), tenemos que dicho Postor, en el literal b) del mismo documento, ha designado dos (2) Representantes Comunes del Consorcio; tal situación transgrediría y contravendría el literal b) del Contenido mínimo del numeral 7.4.2 Promesa*

[8] Conformado por Conviales Peru SAC y 2H Ingeniería y Construcción SAC

Cuadro n.° 5
Ofertas no admitidas por el comité de selección

N.°	POSTOR	DETALLE CONSIGNADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE MOTIVÓ LA NO ADMISIÓN DE LAS OFERTAS
		*de Consorcio (...), estipulado en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD (...); esto debido que claramente dicha directiva te regula y obliga que solo sea un (1) solo Representante Común, y, no dos (2), ni mucho menos un Representante Común alterno, tal cual lo hizo el Postor, dicha directiva habla en singular de solo un (1) Representante Común; por lo tanto, dicho error es considerado como **NO SUBSANABLE** (...)".*
6.	CONSORCIO BRONTES	**ANEXO N.° 6** *"De la Revisión Visual al Anexo N° 6, (...), el cual es el Precio de la Oferta (...), ha usado un Anexo N°6 **INCORRECTO** (...) mediante el cual se puede observar que el postor hace uso del encabezado del Presupuesto de Obra sin ceñirse estrictamente al encabezado del Anexo N°6, de las Bases Integradas, lo que hace que el mencionado Anexo N°6, devenga en **INCORRECTO** y **NO CORRESPONDA** (...).* ***(...) OMISIÓN DE NO CONSIGNAR EL ENCABEZADO ESTIPULADO Y CONSIGNADO EN EL ANEXO N°6 DE LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO, DEFINITIVAMENTE NO ES SUBSANABLE.** (...)"*
7.	CONSORCIO ARGOS	**ANEXO N.° 6** *"De la revisión visual al Anexo N°6, "Precio de la Oferta", u Oferta Económica, (...), se tiene que el Postor Oferta la Partida **03.01. Elaboración, Implementación y Administración del Plan de Seguridad y Salud**, la cual se encuentra incompleta en comparación y contrastación de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado por la "Entidad", siendo el nombre correcto de la misma **03.01. Elaboración, Implementación y Administración del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo**, tal situación generaría una omisión por parte del Postor.* *(...)".* **ANEXO N.° 4** *"(...) se tiene que de la Revisión Visual al **Anexo N° 4**, (...) en la cual se puede apreciar que (...) ha consignado el nombre del proceso incorrecto **LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2024/FONDEPES-1**, que difiere del estipulado y consignado en las Bases Integradas del presente procedimiento de selección, siendo el correcto: **LICITACIÓN PÚBLICA N° 047-2024-GR-1.*** *El Postor no se ciñó estrictamente al **Anexo N° 4**, de las Bases Integradas, lo que hace que el mencionado **Anexo N° 4**, devenga en **INCORRECTO**, y, **NO CORRESPONDA** al Anexo N° 4, estipulado y consignado en las Bases Integradas del procedimiento de selección (...)".*
8.	CONSORCIO VIAL CAYLLOMA[9]	**ANEXO N.°6** *"De la revisión visual al Anexo N°6, "Precio de la Oferta", u oferta Económica, de la Oferta (...), se tiene que el Postor Oferta la Partida **03.01. Elaboración, Implementación y Administración del Plan de Seguridad y Salud**, la cual se encuentra incompleta en comparación y contrastación de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado por la "Entidad", siendo el nombre correcto de la misma **03.01 Elaboración, Implementación y Administración del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo**, del mismo modo **el postor a omitido la letra "a" en el último párrafo (...) conforme a la legislación vigente (...)**".*
9.	JHOELMA CONSTRUCTORES Y	**ANEXO N.° 6**

[9] Conformado por las empresas: Soil & Geotecnia Ingenieros E.I.R.L., y, Grupo Cavasa S.A. de C.V. sucursal Perú.

Gobierno Regional de Arequipa
Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 5
Ofertas no admitidas por el comité de selección

N.°	POSTOR	DETALLE CONSIGNADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE MOTIVÓ LA NO ADMISIÓN DE LAS OFERTAS
	SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	*"De la revisión visual Anexo N°6, "Precio de la Oferta", u Oferta Económica, de la Oferta (...), se tiene que el Postor Oferta la Partida **03.01. Elaboración, Implementación y Administración del Plan de Seguridad y Salud**, la cual se encuentra incompleta en comparación y contrastación de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado por la "Entidad", siendo el nombre correcto de la misma **03.01. Elaboración, Implementación y Administración del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo**, tal situación generaría una omisión por parte del Postor.* *(...)* *Asimismo, de la Revisión Visual al **Anexo N°6**, (...) el cual es el Precio de la Oferta, (...) se puede apreciar que (...) ha usado un **Anexo N° 6 INCORRECTO**, que difiere (...) de las Bases Integradas (...) mediante el cual se puede observar que el postor hace uso del encabezado del Presupuesto de Obra sin ceñirse estrictamente al encabezado del Anexo N°6, de las Bases Integradas, lo que hace que el mencionado Anexo N°6, devenga en **INCORRECTO**, y, **NO CORRESPONDA** (...)".*
10.	**CONSORCIO AREQUIPA**	**ANEXO N.°s 3 Y 4** *"De la revisión visual al Anexo N°3, y, el Anexo N°4, (...) en el cual se puede apreciar que (...) ha consignado el nombre del Objeto de la Convocatoria incorrecto, que difiere del estipulado y consignado en las Bases Integradas (...).* *Máxime aún, no cumple también con el numeral v. del Anexo N°2, "Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección"; esto dado a que no se sometió a las bases, condiciones ni reglas del procedimiento de selección por presentar su Anexo N°3 y Anexo N°4, los cuales devienen en INCORRECTOS, y, NO SE AJUSTEN a los estipulados y consignados en las Bases Integradas del procedimiento de selección.* *(...)".*

Fuente: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas, y, Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección denominado Licitación Pública N° 47-2024-GRA-1", de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En dicho marco, el referido comité de selección admitió a trámite únicamente la oferta presentada por el Consorcio Majes 4, el cual estaba conformado por las empresas: (i) Energoprojekt Niskogradnja SA sucursal del Perú (RUC n.° 20102502001); (ii) JF Constructores SAC (RUC n.° 20495675611); y, (iii) Mercom Constructora e Inmobiliaria SAC (RUC n.° 20529885190).

De tal forma, de acuerdo con los fundamentos expuestos en el "ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS, Y, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DENOMINADO LICITACIÓN PÚBLICA N° 47-2024-GRA-1", de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, se advierte que el comité de selección no admitió ni permitió la subsanación de las ofertas presentadas por los postores que se detallan a continuación:

- **(1) CONSORCIO EJECUCIÓN VIAL MAJES, (2) CHINA OVERSEAS ENGIEERING GROUP CO., LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, (3) CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, y, (4) CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE**

 El comité de selección no admitió a (1) CONSORCIO EJECUCIÓN VIAL MAJES, (2) CHINA OVERSEAS ENGIEERING GROUP CO., LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, (3) CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, y, (4) CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE dado que, a su consideración, el anexo n.° 6

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional

"Precio de oferta" **(Apéndice n.° 4)** no cumplía con lo establecido con las bases integradas debido a que señalaron *"partida 03.01. Elaboración, Implementación y Administración del Plan de Seguridad y Salud"* en vez de indicar *"partida 03.01. Elaboración, Implementación y Administración del Plan de Seguridad y Salud **en el trabajo**"*; es decir, el comité de selección no admitió dichas ofertas debido a la omisión del término ***"en el trabajo"*** por lo que concluyeron que *"(...) dicho **ERROR** definitivamente **NO ES SUBSANABLE**, en estricta observancia del numera 60.1, del Decreto Supremo N°344-2018-EF (...) claramente y evidentemente altera el Contenido esencial de la oferta (...); además cabe precisar que dicha **OMISIÓN** definitivamente **NO ES SUBSANABLE**, y, en estricta observancia del literal a) del numeral 60.2, del Decreto Supremo N°344-2018-EF (...)"*.

Cuadro n.° 6
Detalle de la denominación de la partida 03.01 consignada en las ofertas económicas (Anexo n.° 6) presentadas por los postores

Consorcio Ejecución Vial Majes					
03	**SEGURIDAD Y SALUD**				**358,342.89**
03.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	13,000.00	13,000.00
China Overseas Engieering Group CO., Ltd. Sucursal del Peru					
03	SEGURIDAD Y SALUD				
03.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	13,000.00	13,000.00
China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú					
03	SEGURIDAD Y SALUD				
03.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	13,000.00	13,000.00
Consorcio Ingeniería Diamante					
03	SEGURIDAD Y SALUD				358,342.89
03.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	13,000.00	13,000.00

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, de la revisión de los anexos n.° 6 **(Apéndice n.° 4)**, se advierte que los postores presentaron la estructura del presupuesto de obra, consignando los precios unitarios y el precio total de su oferta detallando las partidas que se encuentran en el presupuesto del expediente técnico, el mismo que se encontraba publicado en el portal institucional del Seace el 2 de abril de 2025, conforme lo establecía las bases integradas **(Apéndice n.° 13)** en el numeral 1.11. del capítulo I Generalidades de la Sección Específica, Condiciones especiales del procedimiento de selección referido al acceso virtual al expediente técnico de la obra; asimismo, en el mismo numeral fue incorporado el link: https://drive.google.com/drive/folders/1oUggqvcpFfi1eBySZv_YNDuJ7vUu1nJN, que de la verificación contiene la misma información publicada en el portal institucional del Seace **(Apéndice n.° 15)**; esta precisión fue agregada a consecuencia de las consultas u observaciones formulada por Supervisa y Construye M & G S.A.C. en su consulta 33 **(Apéndice n.° 14)** que señala: *"Se solicita a la Entidad proporcionar el presupuesto en formato Excel, con la finalidad de evitar errores en la oferta que puedan tener como consecuencia la descalificación y/o no admisión de las ofertas"*, a lo que el comité de selección[10] por unanimidad señala: *"(...) que en la etapa de integración de bases, en*

[10] "ACTA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 47-2024-GRA—1" **(Apéndice n.° 8)** suscrito por José Fabian Enriquez Mamani, Presidente Titular del Comité, Darlyn Efrain Tolentino Salinas, Primer miembro titular del comité, Luis Rudolf Bautista Condori, Segundo miembro titular del comité.

-00015

su numeral 1.11 del capítulo I generalidades, de la sección específica de las bases integradas: acceso virtual al expediente técnico de la obra, se publicará un link, con la totalidad de la información obrante del expediente técnico actualizado, aprobado por la "entidad" (...)". (sic)

En ese sentido, respecto a la partida observada por el comité de selección este fue presentado por los postores tal cual lo indicaba el citado presupuesto, como se puede observar a continuación:

Cuadro n.° 7
Presupuesto Publicado en el Seace el 2 de abril de 2025

"Presupuesto

Proyecto	*MEJORA DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA AR-109 EN LOS DISTRITOS DE MAJES, LLUTA Y HUAMBO DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA*
Sub Presupuesto	*01 – MEJORA DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA AR-109 EN LOS DISTRITOS DE MAJES, LLUTA Y HUAMBO DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA*
Cliente	*GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA*
Ubicación	*MAJES, LLUTA Y HUAMBO – AREQUIPA - AREQUIPA*
Localidad	*LLUTA – HUAMBO*

Ítem	*Descripción*	*Unidad*	*Metrado*	*Precio*	*Parcial*
(...)					
03	***SEGURIDAD Y SALUD***				
03.01	*ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD*	*glb*	*1.00*	*13,000.00*	*13,000.00*
(...)"					

Fuente: Publicación del portal institucional del Seace el2 de abril de 2025[11] **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, la omisión de las palabras "en el trabajo" no distorsiona ni dificulta la interpretación de la oferta ni impedía que el comité de selección comprenda su alcance. Ello se encuentra, además, respaldado por el hecho de que el propio presupuesto del expediente técnico tampoco contenía dichas palabras. En consecuencia, al no advertirse una afectación sustancial que impida determinar el alcance ni el contenido esencial de las ofertas, correspondía que las propuestas fueran **admitidas**.

➢ **(5) CONSORCIO CAYLLOMA**

Asimismo, el comité de selección no admitió a (5) CONSORCIO CAYLLOMA[12], dado que a su consideración los anexos n.os 5 y 6 **(Apéndice n.° 4)** de su propuesta no cumplían con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección; sobre el particular, de la revisión a la propuesta del postor se advierte que, con relación al Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 4)**, efectivamente este no cumplía con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección ya que el citado postor presentó dos representantes comunes, siendo que dicha designación dual se constituiría, en principio, como una irregularidad, por lo que correspondía ser observada o "No admitida", por no cumplir con la reglas formales de participación de los proveedores. De otro lado, con respecto al Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 4)** este no correspondía ser observado por el comité de selección ya que comparte la misma casuística que la evidenciada para el caso de los postores: (1) CONSORCIO EJECUCIÓN VIAL MAJES, (2) CHINA OVERSEAS ENGIEERING GROUP CO., LTD. SUCURSAL DEL PERU, (3) CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ y (4) CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE; sin embargo, en razón de que el Anexo n.° 5

[11] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaArchivoExpedienteTecnicoObra.xhtml?id=d335aa69-f134-4b58-add6-11a4b9822063
[12] Conformado por las empresas: Conviales Peru SAC, y, 2H ingeniería y Construcción SAC.

Gobierno Regional de Arequipa · Oficina de Control Institucional

correspondía ser observado, la propuesta presentada por dicho postor se encontró correctamente no admitida.

- **(6) CONSORCIO BRONTES**

Por otro lado, el comité de selección no admitió a (6) CONSORCIO BRONTES[13], dado que consideró que no cumplía con el Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 4)** señalando: *"(...) se puede apreciar que (...) ha usado un Anexo N°6* ***INCORRECTO****, que difiere del estipulado y consignado en (...) las Bases Integradas (...) mediante el cual se puede observar que el postor hace uso del encabezado del Presupuesto de Obra sin ceñirse estrictamente al encabezado del Anexo N°6, de las Bases Integrantes, lo que hace que el mencionado* ***Anexo N°6****, devenga en* ***INCORRECTO****, y,* ***NO CORRESPONDA*** *(...). Por lo tanto, (...); en consecuencia, dicha* ***OMISIÓN DE NO CONSIGNAR EL ENCABEZADO ESTIPULADO Y CONSIGNADO EN EL ANEXO N°6 DE LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO, DEFINITIVAMENTE NO ES SUBSANABLE*** *(...)".* Asimismo, del Anexo n.° 2 señalaron que: *"(...) no cumple también con el numeral v., del Anexo N°2 (...); esto dado a que no se sometió a las bases, condiciones ni reglas del procedimiento de selección por presentar su Anexo N°6 (...) estipulado y consignado en las Bases Integradas del procedimiento de selección (...). Finalmente, el colegiado, concluye que la Oferta del Postor se considera como* ***NO ADMITIDA*** *(...)".*

Imagen n.° 2
Detalle del Anexo n.° 6 presentado por el Consorcio Brontes

N° Item	Partida	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Sub Total	Total
01	OBRAS PROVISIONALES						444,274.20
01.01	OFICINA DE RESIDENCIA	m2	50.00	219.64	10,982.00		
01.02	ALMACEN DE OBRA	m2	1,500.00	147.19	220,785.00		
01.03	CERCO PROVISIONAL PARA CAMPAMENTO DE OBRA	m	700.00	76.28	53,396.00		
01.04	CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA	mes	20.00	370.00	7,400.00		
01.05	INSTALACION PROVISIONAL DE SERVICIOS HIGIENICOS	mes	20.00	4,813.56	96,271.20		
01.06	PATIO DE MAQUINAS PROVISIONAL	M2	6,000.00	9.24	55,440.00		
02	OBRAS PRELIMINARES						3,468,771.55
02.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	glb	1.00	646,436.15	646,436.15		
02.02	TRAZO Y REPLANTEO TOPOGRAFICO (ANTES DE LA OBRA)	km	112.85	2,554.98	288,320.49		
02.03	TRAZADO Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	KM	112.85	2,210.03	249,401.89		
02.04	MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	mes	20.00	2,427.17	48,543.40		
02.05	ACCESOS A CANTERAS, BOTADERO, PLANTAS Y FUENTE DE AGUA	km	35.80	11,886.93	409,356.50		
02.06	CARTEL DE OBRA 7.20 x 3.60	und	2.00	1,816.59	3,633.18		
02.07	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	1,823,070.94	1,823,070.94		
03	SEGURIDAD Y SALUD						358,342.80

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 **(Apéndice n.° 4).**

Sobre el particular, de la revisión del Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 4)**, se advierte que el postor presentó dos columnas adicionales al formato consignado en las bases integradas del procedimiento de selección a efecto de sustentar o detallar el precio de total de la oferta; dicho hecho no distorsiona ni dificulta la interpretación para comprender el alcance de la oferta; asimismo, el formato (Anexo n.° 6) relacionado al precio de la oferta, contenido en las bases estándar e integradas, contiene la siguiente nota: *"(...) EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA* ***DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO*** *(...)"*[14]; por lo tanto, ello evidencia el carácter referencial que tenía dicho cuadro, pues en concreto el desagregado de partidas debe ser presentado

[13] Cabe precisar que el 23 de mayo de 2025 el postor presentó su recurso de apelación (Expediente n.° 04655-2025-TCE) **(Apéndice n.° 16)**; mediante el cual, solicitó se revoque el rechazo de su oferta y otorgamiento de la buena pro a Consorcio Majes 4; por ende, se evalúe, califique su oferta y se le otorgue la buena pro; no obstante, mediante Decreto n.° 625891 de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 16)** el Tribunal de Contrataciones señala que el Consorcio impugnante no presentó en forma física la Carta fianza de 22 de mayo de 2025; en ese sentido, al o haber cumplido con presentar dicho requisito, concluyeron que no correspondía ser admitido a trámite el recurso impugnatorio.

[14] El subrayado y énfasis es nuestro.

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional

siguiendo el modelo mostrado, pero de lo indicado en las bases no se advierte obligatoriedad que la estructura sea exactamente la misma.

Imagen n.° 3
Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta "de las Bases Integradas

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

[ITEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 47-2024-GRA--1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[58]	
5	Monto total de la oferta	

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 **(Apéndice n.° 4)**.

En adición a lo señalado, conviene precisar lo expuesto en la Resolución n.° 2948-2024-TCE-S6 **(Apéndice n.° 17)** del Tribunal de Contrataciones del Estado, en la cual se precisa lo siguiente: *"(...) debe recordarse que el formato del Anexo N° 6, relacionado al precio de la oferta –contenido en las bases estándar e integradas– contiene una nota importante que indica que el postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustente su oferta tal, como se muestra de manera referencial en el ejemplo que se reproduce en el cuadro posterior a dicha nota; por tanto, ello evidencia el **carácter referencial** que sostiene dicha exigencia, pues en concreto el desagregado de partidas debe ser presentado siguiendo el modelo mostrado, pero **de lo indicado en las bases no se advierte la obligatoriedad que la estructura sea exactamente la misma**"*[15]. En tal sentido, la propuesta presentada por el citado postor correspondía ser admitida por parte del comité de selección.

- **(7) CONSORCIO ARGOS**

Asimismo, se advierte que el comité de selección no admitió a (7) CONSORCIO ARGOS[16] dado que a su consideración los anexos n.os 4 y 6 **(Apéndice n.° 4)** de su propuesta no cumplían con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección; sobre el particular, de la revisión a la propuesta del postor se advierte que en el Anexo n.° 4 **(Apéndice n.° 4)** se consignó el nombre del procedimiento *"LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2024/FONDEPES-1"* en vez de indicar *"LICITACIÓN PÚBLICA N° 047-2024-GR--1"*; no obstante, el numeral 60.2 del artículo 60 del

[15] El subrayado y énfasis es nuestro.
[16] Cabe precisar que el 20 de mayo de 2025 el postor presentó su recurso de apelación (Expediente n.° 04634-2025-TCE) **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, fue observado y el 23 de mayo de 2025 se consideró como expediente no presentado.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta: *"(...) b)* ***La nomenclatura del procedimiento de selección*** *(...)"*[17]; además de ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aclaró en la Opinión n.° 064-2022/DTN de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)** sobre el error material o formal: *"(...) si bien la mencionada normativa de contrataciones del Estado no ha definido qué debe entenderse por un error "material" o "formal", puede considerarse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta".*

Imagen n.° 4
Anexo n.° 4 de la propuesta del postor y bases integradas

Propuesta Consorcio Argos

ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 004-2024/FONDEPES-1
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA AR-109 EN LOS DISTRITOS DE MAJES, LLUTA Y HUAMBO DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, en el plazo de **SEISCIENTOS (600)** días calendario".

Bases Integradas

ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 47-2024-GRA--1
Presente -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA] en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE SER EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario.

Fuente: Bases integradas y expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 (Apéndice n.° 4).

Al respecto, el error en la nomenclatura del procedimiento de selección en los documentos o declaraciones juradas de una oferta es un defecto subsanable que no altera el sentido ni el contenido esencial; por lo que, el comité de selección debía otorgar un plazo para corregirlo y/o subsanarlo de acuerdo al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De otro lado, respecto al Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 4)**, este no correspondía ser observado por el comité de selección ya que compartía

[17] El subrayado y énfasis es nuestro.

Gobierno Regional de Arequipa · Oficina de Control Institucional

los mismos aspectos que los previamente analizados con relación al grupo de postores:(1) CONSORCIO EJECUCIÓN VIAL MAJES, (2) CHINA OVERSEAS ENGIEERING GROUP CO., LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, (3) CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ y (4) CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE.

Imagen n.° 5
Detalle consignado en el Anexo n.° 6 presentado por el Consorcio Argos

03	SEGURIDAD Y SALUD				358,342.89
03.01	ELABORACIÓN,IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIONDEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	13,000.00	13,000.00

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 (Apéndice n.° 4).

En ese sentido, el comité de selección estaba en la facultad de solicitar la subsanación de la propuesta del postor respecto al Anexo n.° 4 **(Apéndice n.° 4)**, situación que no ocurrió; mientras que, con relación al Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 4)**, este no debió ser observado por parte de dicho colegiado.

- **(8) CONSORCIO VIAL CAYLLOMA**

Del mismo modo, se advierte que el comité de selección no admitió a (8) CONSORCIO VIAL CAYLLOMA[18] dado que, a su consideración, el Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 4)** de su propuesta no cumplía con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección; sobre el particular, de la revisión a la propuesta del postor respecto a dicho anexo, este no correspondía ser observado por el comité de selección ya que, en primer lugar, comparte la misma casuística que lo analizado con respecto al grupo de postores: (1) CONSORCIO EJECUCIÓN VIAL MAJES, (2) CHINA OVERSEAS ENGIEERING GROUP CO., LTD. SUCURSAL DEL PERU, (3) CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ y (4) CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE; y, en, segundo lugar, del mismo Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 4)** el comité de selección observó la omisión de la letra *"a"* ya que el postor señaló en el último párrafo *"(...) conforme la legislación vigente (...)"* cuando el formato indicaba *"(...) conforme **a** la legislación vigente"*. Al respecto, es de señalar que este hecho no distorsiona ni dificulta la interpretación del párrafo completo y mucho menos dificulta la interpretación para comprender el alcance de la oferta; por tanto, correspondía que la oferta presentada por dicho postor sea admitida. Además de ello, debe tenerse presente la Resolución n.° 2892-2023-TCE-S3 de 10 de julio de 2023[19] **(Apéndice n.° 19)** del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la cual se precisa que el apartamiento de una norma gramatical no necesariamente implica el cambio del sentido o anula el propósito comunicativo en la oración, que es finalmente la unidad de habla real con sentido completo en sí misma.

Imagen n.° 6
Detalle de lo consignado en el Anexo n.° 6 por parte del Consorcio Vial Cayllloma

(...)					
03	SEGURIDAD Y SALUD				358,342.89
03.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	13000.00	13,000.00
(...)					

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 (Apéndice n.° 4).

[18] Conformado por las empresas: Soil & Geotecnia Ingenieros E.I.R.L., y, Grupo Cavasa S.A. de C.V. sucursal Perú.
[19] Numeral 16.

Gobierno Regional de Arequipa
Órgano de Control Institucional

99020

Imagen n.° 7
Anexo N° 6 "Precio de la Oferta" según las Bases Integradas

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

~~ITEM N° [INDICAR NÚMERO]~~

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 47-2024-GRA--1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[56]	
5	Monto total de la oferta	

...]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Fuente: Expediente de Contratación Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 **(Apéndice n.° 4).**

- **(9) JHOELMA CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**

Se advierte que el comité de selección no admitió a (9) JHOELMA CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. dado que, a su consideración, el Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 4)** de su propuesta no cumplía con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección; sin embargo, de la revisión a la propuesta del postor respecto a dicho anexo, este no correspondía que sea observado por el comité de selección ya que, como se ha señalado previamente, comparte la misma casuística que lo advertido respecto al grupo de postores: (1) CONSORCIO EJECUCIÓN VIAL MAJES, (2) CHINA OVERSEAS ENGIEERING GROUP CO., LTD. SUCURSAL DEL PERU, (3) CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ y (4) CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE.

De otro lado, del mismo Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 4)** el comité de selección observó la misma casuística que a (6) CONSORCIO BRONTES, vale decir, la estructura del presupuesto presentada por dicho postor incluía columnas adicionales a las

establecidas en el formato de las bases integradas, no obstante, este tenía el carácter de referencial, no advirtiéndose la obligatoriedad que la estructura del formato presentado por el postor sea idéntica a la de dicho anexo, siempre y cuando no se altere el contenido esencial de la oferta, tal como lo precisado en la Resolución n.° 2948-2024-TCE-S6 **(Apéndice n.° 17)** del Tribunal de Contrataciones del Estado.

En suma, la propuesta presentada por el postor JHOELMA CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. debió ser admitida por el comité de selección.

Imagen n.° 8
Detalle del Anexo n.° 6 presentado por Jhoelma Constructores y Servicios Generales EIRL

"(...)

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Sub Total	Total
01						444,374.20
01.01	OFICINA DE RESIDENCIA	m2	50.00	219.64	10,982.00	
01.02	ALMACEN DE OBRA	m2	1,500.00	147.19	220,785.00	
01.03	CERCO PROVISIONAL PARA CAMPAMENTO DE OBRA	m	700.00	76.22	53,354.00	
01.04	CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA	mes	20.00	370.00	7,400.00	
01.05	INSTALACION PROVISIONAL DE SERVICIOS HIGIENICOS	mes	20.00	4,813.56	96,271.20	
01.06	PATIO DE MAQUINAS PROVISIONAL	m2	6,000.00	9.24	55,440.80	
(...)						
03						268,342.89
03.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	13,000.00	13,000.00	

(...)".

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 (Apéndice n.° 4).

➢ **(10) CONSORCIO AREQUIPA**

Asimismo, también se advierte que el comité de selección no admitió a (10) CONSORCIO AREQUIPA dado que, a su consideración, los anexos n.os 3 y 4 **(Apéndice n.° 4)** de su propuesta no cumplían con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección tal como se indicó en el cuadro n.° 05; no obstante, de la revisión a dichos anexos el postor agregó el *"CUI 2337745"* al objeto de la convocatoria; que según las bases integradas señala: *"El procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de ejecución de la obra MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA AR-109 EN LOS DISTRITOS DE MAJES, LLUTA Y HUAMBO DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"*; en ese sentido, la agregación del CUI por parte del citado postor como parte de los anexos n.os 3 y 4 **(Apéndice n.° 4)** no altera el sentido, ni el alcance, ni el contenido esencial de la oferta, ello en tanto que dicho dato ("CUI N° 2337745") es un código identificatorio del citado proyecto; por tanto, el comité de selección –de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado– estaba en la facultad de otorgar el plazo legal para que el postor subsane o corrija dicho aspecto, situación que no ocurrió y, por tanto, dicho comité consideró a dicha oferta como no admitida.

-99022

Imagen n.° 9
Anexos de la propuesta presentada por Consorcio Arequipa

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 47-2024-GRA-1
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA AR-109 EN LOS DISTRITOS DE MAJES, LLUTA Y HUAMBO DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CON CUI N° 2337745** de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 47-2024-GRA-1
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA AR-109 EN LOS DISTRITOS DE MAJES, LLUTA Y HUAMBO DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CON CUI N° 2337745,** en el plazo de **SEISCIENTOS (600)** días calendario.

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 **(Apéndice n.° 4)**.

En lo que concierne al Consorcio Majes 4 –postor ganador de la buena pro–, corresponde señalar que este cumplió con los requisitos establecidos para la admisión de su oferta, ello conforme se extrae del "ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS, Y, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DENOMINADO LICITACIÓN PÚBLICA N° 47-2024-GRA-1", de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**:

00023

Imagen n.° 10
Detalle de la admisión de la oferta presentada por el Consorcio majes 4 efectuada por el comité de selección

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS	CONSORCIO MAJES 4, integrado por las empresas: • ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A. SUCURSAL DEL PERU, con RUC N°20102502001. • JF CONSTRUCTORES SAC,CON RUC N° 20495675611. • MERCOM CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C., con RUC N°20529885190.
a) Declaración Jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	CUMPLE
b) Documento que acredite la Representación de quien suscribe la oferta.	CUMPLE
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	CUMPLE
d) Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).	CUMPLE
e) Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	CUMPLE
f) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el Representante Común, el Domicilio Común y las Obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del Consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas Obligaciones. (Anexo N° 5).	CUMPLE
g) El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6).	CUMPLE Presenta Oferta Económica por S/ 185'814,715.46 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS QUINCE CON 46/100 SOLES)
RESULTADO POR UNANIMIDAD DEL COLEGIADO	ADMITIDA

Fuente: "ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS, Y, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DENOMINADO LICITACIÓN PÚBLICA N° 47-2024-GRA-1", de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8).**

En suma, de la verificación y análisis de las propuestas de los once (11) postores, presentadas en el marco de la Licitación Pública n.° 047-2024-GRA-1 **(Apéndice n.° 4)**, se advierte que hubo propuestas que debieron ser admitidas y otras en las que el comité de selección contaba con la facultad de solicitar su subsanación.

Al respecto, se advierte que gran parte de los cuestionamientos formulados por el comité de selección tendentes a la no admisión de las ofertas antes descritas se sustentaron en la existencia de aspectos materiales o formales que, en suma, no alteró el contenido esencial ni el alcance de las ofertas; en consecuencia, varias de estas superaron el análisis de admisibilidad del procedimiento de selección materia de análisis, y así, responder a la necesidad de *"conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado"*, conforme lo señala la Opinión n.° 011-2019/DTN, de 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 20)**. Así, en adición a tal razonamiento, dicha opinión añadió lo siguiente:

> *"(...) Dicho lo anterior, cabe señalar que los actos y decisiones que adopten las Entidades así como los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que -conforme al artículo 2 de la Ley- sirven de criterio interpretativo e integrador para poder*

00024

aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan.

*Uno de estos principios es el de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, **priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales**, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio de "Competencia" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de **competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público**.*

*En esa medida, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad **por encima de la realización de formalidades no esenciales**; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la **propuesta más ventajosa** para la satisfacción del interés público"* (el subrayado y énfasis es nuestro).

Aunado a dicho tenor, el Tribunal de Contrataciones del Estado también ha enfatizado el respeto irrestricto de los principios propios de la contratación pública; así, mediante Resolución n.° 0239-2019-TCE-S1 **(Apéndice n.° 21)** dicho tribunal precisó lo siguiente: *"(...) corresponde señalar que conforme al principio de competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y **obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público** que subyace a la contratación, **encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia**. / Asimismo, el principio de eficacia y eficiencia prevé que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, **priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales**, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos público"* (el subrayado y énfasis es nuestro).

Sin embargo, al margen de las consideraciones normativas expuestas, el comité de selección no admitió diez (10) ofertas; de estas, una (1) correspondía efectivamente a un supuesto de no admisión; dos (2), conforme al análisis efectuado, eran susceptibles de subsanación, mientras que las siete (7) restantes debieron superar el filtro de admisibilidad, al no advertirse objeciones plausibles que justificaran su exclusión; ello conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Evaluación del comité de selección vs comisión de control

N.°	Postor	Comité de Selección	Comisión de control
1	Consorcio Ejecución Vial Majes	No admitido	Admitido
2	China Overseas Engieering Group Co., Ltd. Sucursal del Perú	No admitido	Admitido
3	China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú	No admitido	Admitido
4	Consorcio Ingeniería Diamante	No admitido	Admitido
5	Consorcio Vial Caylloma	No admitido	No admitido
6	Consorcio Brotes	No admitido	Admitido
7	Consorcio Argos	No admitido	Subsanar
8	Consorcio Vial Caylloma	No admitido	Admitido
9	Jhoelma Constructores y Servicios Generales E.I.R.L.	No admitido	Admitido
10	Consorcio Arequipa	No admitido	Subsanar

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.

b) Evaluación de ofertas

Del mismo modo, en el "ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS, Y, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DENOMINADO LICITACIÓN PÚBLICA N° 47-2024-GRA-1" de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, el comité de selección efectuó la evaluación de ofertas del Consorcio Majes 4, que a su consideración, fue el único postor que cumplía con los requisitos para la admisión de su oferta, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Evaluación del comité de selección de la oferta presentada por el Consorcio Majes 4

Bases integradas			Evaluación del Comité de selección	
Factor de evaluación		**Puntaje: 95**	**Descripción**	**Ptos**
A.	Precio Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6).**	**La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:** $P_i = \frac{Om \times PMP}{O_i}$ **i = Oferta** **Pi = Puntaje de la oferta a evaluar** **Oi = Precio i** **Om = Precio de la oferta más baja** **PMP = Puntaje máximo del precio** [95] [23] puntos	*"(...)* *En donde Oi= S/ 185'814,715.46 y PMP=95, el Comité de Selección aplica los valores y obtiene Pi=95 Puntos"*	95
Otros Factores de Evaluación		**Puntaje: 5**	**Descripción**	**Ptos**
B.	Sostenibilidad Ambiental y Social Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social. En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje. B.1 (...) B.2 (...) B.3 Práctica: Certificación del sistema de gestión ambiental: Acreditación: Copia simple (...) ISO 14001:2015 (...).	**(Máximo 3 puntos)** **Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad** [3] puntos **No acredita ninguna práctica en sostenibilidad** **0 puntos**	*"El postor **ACREDITA** una (1) de las prácticas de sostenibilidad ambiental y social correspondientes al literal B"*	3

-00026

Cuadro n.° 9
Evaluación del comité de selección de la oferta presentada por el Consorcio Majes 4

Bases integradas			Evaluación del Comité de selección	
D.	Integridad en la contratación Pública Evaluación Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno. Acreditación Copia simple del certificado que acredita que se implementado un sistema de gestión antisoborno (...).	**(Máximo 2 puntos)** **Presenta Certificado ISO 37001** **[2] puntos** **No presenta Certificado ISO 37001** **0 puntos**	*"(...) El Postor **ACREDITA** el Certificado ISO 37001"*	2
			Total Puntaje	**100**

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 (**Apéndice** n.° 4).
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, de acuerdo con el análisis efectuado previamente, se ha identificado que determinadas ofertas debieron ser admitidas por el comité de selección y, en consecuencia, sometidas a la evaluación respectiva. En tal sentido, el detalle que se presenta a continuación incorpora, además, la evaluación de la oferta presentada por el Consorcio Majes 4, a efectos de determinar el puntaje que debió obtener, toda vez que el referido comité le otorgó el puntaje máximo (100 puntos), pese a que le correspondía un puntaje inferior:

Cuadro n.° 10
Evaluación de las ofertas que debieron ser admitidas por el comité de selección

Factor de evaluación		Consorcio Ejecución Vial Majes	China Overseas Engieering Group Co., Ltd. Sucursal del Perú	China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú	Consorcio Ingeniería Diamante
		S/ 175 946 799,71	S/ 186 187 089,64	S/ 167 568 380,68	S/ 182 463 347,86
A	Precio Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6).** La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio [95] [23] puntos	90.48	85.50	95.00	87.24
Otros Factores de Evaluación					

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 10

Evaluación de las ofertas que debieron ser admitidas por el comité de selección

B	Sostenibilidad Ambiental y Social Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social. En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje. **(Máximo 3 puntos)** **Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad** **[3] puntos** **No acredita ninguna práctica en sostenibilidad** **0 puntos** B.1 Certificación del sistema de gestión de una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social (...) B.2 Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social (...) B.3 Certificación del sistema de gestión ambiental (...) B.4 Responsabilidad híbrida (...) B.5 Certificación del sistema de gestión de la energía (...)	3	3	3	3
D.	Integridad en la contratación Pública Evaluación Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno. Acreditación Copia simple del certificado que acredita que se implementado un sistema de gestión antisoborno (...). **(Máximo 2 puntos)** **Presenta Certificado ISO 37001** **[2] puntos** **No presenta Certificado ISO 37001** **0 puntos**	2	2	2	2
		95.48	**90.50**	**100.00**	**92.24**

-90028

Cuadro n.° 10
Evaluación de las ofertas que debieron ser admitidas por el comité de selección

	Factor de evaluación	Consorcio Brontes	Consorcio Vial Caylloma	Jhoelma Constructores y Servicios Generales E.I.R.L.	Consorcio Majes 4
		S/ 184 359 822,01	S/ 167 568 380,68	S/ 176 877 735,16	S/ 185 814 715,46
A	Precio Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6).** **La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:** $P_i = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ **I = Oferta** **P_i = Puntaje de la oferta a evaluar** **Oi = Precio i** **Om = Precio de la oferta más baja** **PMP = Puntaje máximo del precio** [95] [23] puntos	86.35	95.00	90.00	85.67
Otros Factores de Evaluación					
B	Sostenibilidad Ambiental y Social Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social. En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje. **(Máximo 3 puntos)** **Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad** **[3] puntos** **No acredita ninguna práctica en sostenibilidad** **0 puntos** B.1 Certificación del sistema de gestión de una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social (...) B.2 Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social (...) B.3 Certificación del sistema de gestión ambiental (...) B.4 Responsabilidad híbrida (...)	3	3	3	3

-00029

Cuadro n.° 10
Evaluación de las ofertas que debieron ser admitidas por el comité de selección

	B.5 Certificación del sistema de gestión de la energía (...)				
D	Integridad en la contratación Pública Evaluación Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno. Acreditación Copia simple del certificado que acredita que se implementado un sistema de gestión antisoborno (...). **(Máximo 2 puntos)** **Presenta Certificado ISO 37001** [2] puntos **No presenta Certificado ISO 37001** 0 puntos	2	2	2	2
		91.35	**100.00**	**95.00**	**90.67**

Fuente: "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas, y, otorgamiento de la buena pro del proceso de selección denominado Licitación Pública N° 47-224-GRA-1" de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme a lo expuesto, dado que el comité de selección únicamente admitió la oferta presentada por el Consorcio Majes 4, para la determinación del puntaje consideró como oferta de menor precio la suma de S/ 185 814 715,46, correspondiente al valor propuesto por el citado postor, otorgándole de esta manera el puntaje máximo de noventa y cinco (95) puntos; sin embargo, correspondía incorporarse al proceso de evaluación las ofertas de China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, y, del Consorcio Vial Caylloma –ambas por el importe de S/ 167 568 380,68–, dicho monto se constituía como el menor precio ofertado y, por tanto, el valor que debía ser utilizado en la aplicación de la fórmula establecida. En consecuencia, el puntaje que le correspondía obtener al Consorcio Majes 4 por el factor precio era de 85,67 puntos y no de 95 puntos, generándose una diferencia de 9,33 puntos. Por tanto, la utilización de un valor distinto al menor precio de las ofertas que debieron ser admitidas y evaluadas incidió directamente en el resultado de la evaluación económica del Consorcio Majes 4, al otorgarle un puntaje diferente al que objetivamente le correspondía conforme a la fórmula prevista en las bases.

Cuadro n.° 11
Resumen del puntaje de los postores

Ítem	Postores Admitidos	Puntaje
1.	**China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú**	100.00
2.	**Consorcio Vial Caylloma**[20]	100.00
3.	**Consorcio Ejecución Vial Majes**	95.48
4.	**Jhoelma Constructores y Servicios Generales E.I.R.L.**	95.00
5.	**Consorcio Ingeniería Diamante**	92.24
6.	**Consorcio Brontes**	91.35
7.	**Consorcio Majes 4**	90.67
8.	**China Overseas Engieering Group CO., LTD. Sucursal Del Peru**	90.50

Ítem	Postores para Subsanar y no Admitidos	Puntaje
9.	**Consorcio Arequipa**	*Para subsanar*
10.	**Consorcio Argos**	*Para subsanar*
11.	**Consorcio Vial Caylloma**[21]	*No admitido*

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.

[20] Conformado por las empresas: Soil & Geotecnia Ingenieros E.I.R.L., y, Grupo Cavasa S.A. de C.V. sucursal Perú.
[21] Conformado por Conviales Peru SAC y 2H Ingeniería y Construcción SAC

Del cuadro precedente se observa que los postores China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, y, Consorcio Vial Caylloma, obtuvieron el mayor puntaje, por lo que, conforme al numeral 1.9. Evaluación de Ofertas de las Etapas del Procedimiento de Selección, Capítulo I, de las Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, Sección General de las Bases Integradas, correspondía efectuar el desempate mediante sorteo de manera electrónica a través del Seace; por su parte, el Consorcio Majes 4, con 90,67 puntos, obtuvo el penúltimo orden de prelación, sin embargo, dicho postor –conforme al caso materia de análisis– fue admitido como único postor a quien el comité de selección le asignó el mayor puntaje en la evaluación de su oferta.

c) Requisitos de Calificación

Respecto a los requisitos de calificación (Ítem B. Experiencia del postor en la especialidad), solicitados en las bases integradas, el comité de selección evaluó al único postor que admitió y señaló lo siguiente:

Cuadro n.° 12
Calificación otorgada por el comité de selección a la experiencia presentada por el Consorcio Majes 4

	Bases	Comité de selección
B.	Experiencia del postor en la especialidad	*"De la revisión visual a la Experiencia en Obras Similares presentada por el Postor "CONSORCIO MAJES 4", acreditó un Monto Facturado Acumulado de S/ 262'648,378.92 Soles, siendo este monto superior a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIA DE LA CONTRATACIÓN, por lo tanto, **EL POSTOR, CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; FINALMENTE POR UNANIMIDAD DEL COLEGIADO, LA OFERTA SE CONSIDERA CALIFICADA**"*

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, el comité de selección concluyó: *"(...) **EL ÚNICO POSTOR, CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**; asimismo, los demás documentos exigidos en los Requisitos de Calificación, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Reglamento será acreditados para la Suscripción del Contrato"*[22].

No obstante, de la revisión a las ofertas presentadas por los postores cuya admisión correspondía y que, de acuerdo con el orden de prelación, se ubicaron en el primer lugar con 100 puntos y con una oferta más ventajosa, se advierte que dichos postores también acreditaron el cumplimiento del requisito de experiencia del postor en la especialidad, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Experiencia del postor en la especialidad

N.°	Postor	Calificación efectuada por la comisión de control
1	China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú	El postor tiene un monto facturado acumulado S/ 227 388 495,61 de acuerdo al anexo n.° 10, siendo este monto superior a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIA DE LA CONTRATACIÓN, por lo tanto, EL POSTOR, CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.
2	Consorcio Vial Caylloma[23]	El postor tiene un monto facturado acumulado S/ 278 858 265,60 de acuerdo al anexo n.° 10, siendo este monto

[22] Los numerales A.1, A.2 y A.3 del inciso A del numeral 3.2 Requisitos de calificación.
[23] Conformado por Soil & Geotecnia Ingenieros E.I.R.L. y Grupo COVASA .a. de C.V. sucursal Perú.

-00031

Cuadro n.° 13
Experiencia del postor en la especialidad

N.°	Postor	Calificación efectuada por la comisión de control
		superior a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIA DE LA CONTRATACIÓN, por lo tanto, **EL POSTOR, CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.**

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de control.

d) Otorgamiento de la Buena Pro

Tal como se ha señalado anteriormente, el comité de selección admitió solo al Consorcio Majes 4, por ende, calificó su oferta y le otorgó la buena pro por un monto de S/ 185 814 715,46; a pesar que, como se ha detallado anteriormente, debieron ser admitidos, entre otros, los postores China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, y, Consorcio Vial Caylloma, quienes según la calificación y evaluación efectuada tenían una mejor oferta económica de S/ 167 568 380,68, situación que finalmente no ocurrió, conforme se aprecia del "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas, y, otorgamiento de la buena pro del proceso de selección denominado Licitación Pública N° 47-2024-GRA-1" de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 4).**

e) Suscripción del Contrato

El 3 de junio de 2025, mediante Informe n.° 027-2025-GRA/OL-LRBC **(Apéndice n.° 4)**, el Órgano Encargado de las Contrataciones comunicó al jefe de la Oficina de Logística el consentimiento del otorgamiento de la buena pro; por lo que, seguidamente, el 4 de junio de 2025 mediante la Carta n.° 001-2025-CONSORCIO MAJES 4/RC **(Apéndice n.° 4)** el postor ganador presentó su documentación para el perfeccionamiento de contrato.

Cabe precisar que las bases integradas[24] señalaron que los requisitos de calificación debían acreditarse para la suscripción del contrato; por lo que el postor presentó y acreditó los requisitos de calificación correspondientes al literal A. Capacidad técnica y profesional, conformado por los siguientes componentes: A.1 Equipamiento estratégico, A.2 Calificaciones del plantel profesional clave, y, A.3 Experiencia del plantel profesional clave, que se solicitaban en las citadas bases.

Es así que, el 6 de junio de 2025 Consorcio Majes 4 suscribió el Contrato n.° 99-2025-GRA **(Apéndice n.° 22)** con la Entidad por S/ 185 814 715,46 por un plazo de ejecución contractual de 600 días calendario.

En ese sentido, siendo un contrato de obra con el Estado, este debe cumplirse legalmente porque el contrato constituye una "ley entre las partes"; esto significa que tanto la Entidad como el Consorcio Majes 4 están obligados de forma imperativa a respetar todo lo firmado, bajo el marco de la normativa de contratación pública aplicable; es decir, que el Consorcio Majes 4 se comprometió a ejecutar la obra "Mejoramiento de la transitabilidad de la vía departamental ruta AR-109 en los distritos de Majes, Lluta y Huambo de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa" y la Entidad a pagar S/ 185 814 715,46; a pesar de que existían otras propuestas que presentaban una oferta económica más ventajosa para la Entidad por S/ 167 568 380,68 siendo más favorable en S/ 18 246 334,78.

Asimismo, cabe precisar que, la Entidad emitió la certificación de crédito presupuestario n.° 04294 para el año 2025 por S/ 17 000 000,00 y la previsión presupuestal n.° 023 para

[24] *"De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredite para la suscripción del contrato".*

Gobierno Regional de Arequipa · Oficina de Gestión Institucional

los años 2026 y 2027 por S/ 16 187 089,64 **(Apéndice n.° 23)** a fin de garantizar que la Entidad cuente con los recursos disponibles para realizar el gasto y asumir el compromiso contraído por la Entidad mediante el Contrato n.° 99-2025-GRA de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 22).**

De los hechos expuestos, se advirtió que el comité de selección, que se encuentra bajo estricta sujeción de lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado referido a responsabilidades esenciales: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*; siendo que, además, conforme a lo establecido en el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicho comité *"actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación"*, impidió que la Entidad obtenga una oferta más ventajosa por S/ 18 246 334,78; por ende, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la finalidad que persiguen los procesos de contratación de la Entidad.

No obstante que, como miembros del comité de selección, estaban obligados *"a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*, todo ello conforme a lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado referido a Quórum, acuerdo y responsabilidad.

f) <u>Acciones posteriores a la suscripción del Contrato</u>

Cabe precisar que, mediante Carta n.° 1583-2026-GRA/OL de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, la jefa de la Oficina de Logística informó que el 10 de febrero de 2026 se realizó la fiscalización posterior verificando la información presentada por el proveedor que concluyó:

"(...)

4.2. Que, (...) respecto el numeral 3.4., el Certificado de trabajo, de fecha 18 de abril de 2025, suscrito supuestamente por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R.L., mediante el cual se certifica que el señor Junior Edwin Consori Sucari, habría laborado en el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO CASANAS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA", desempeñándose como ingeniero de Equipo Electricista, durante el periodo comprendido entre el 22/09/204 al 19/02/2025; mediante correo electrónico la Carta N° 154-2025/RRHH, de fecha 18 de octubre de 2025, la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R., manifiesta que la persona indicada no ha laborado ni mantiene vínculo laboral, contractual en ningún periodo.

4.3. Asimismo, a pesar de haberse requerido formalmente al adjudicatario CONSORCIO MAJES 4, la presentación de los descargos a través de la Carta N° 2687-2025-GRA/OL, a la presentación de la presente, no se ha recibido respuesta alguna, lo que deja pendiente la aclaración de la situación y compromete la veracidad de la información presentada.

*4.4. Que, los hechos expuestos permiten advertir la existencia de indicios razonable de una presunta vulneración del **Principio de Veracidad** (...)".*

Gobierno Regional de Arequipa
Órgano de Control Institucional

Asimismo, mediante Informe n.° 370-2026-GRA/ORAJ de 16 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 24)** el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica comunicó al Jefe de la Oficina Regional de Administración que: *"(...) Conforme al artículo 50 del TUO de la Ley en concordancia con el artículo 259 del Reglamento, vuestra oficina tiene la obligación de comunicar estos hechos al Tribunal de Contrataciones Públicas a efectos de que inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionado y determine la imposición de a sanción aplicable por la presentación de documentación falsa (...)".*

Respecto a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad de la vía departamental ruta AR-109 en los distritos de Majes, Lluta y Huambo de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa" con CUI 2337745 correspondiente al Contrato n.° 99-2025-GRA de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 22)** y de la revisión al Banco de Inversiones[25] **(Apéndice n.° 25)**, se informa al 19 de agosto de 2026 lo siguiente: *"(...) Mediante Acta de Suspensión de Obra, los trabajos fueron suspendido el 19/01/2026. Mediante Acta de Reinicio de Obra, los trabajos se reanudaron el 04/05/2026. Al mes de julio de 2026, la obra presenta un avance físico acumulado de 36.23%"*, corroborado con lo informado mediante informe n.° 281-2026-GRA/GRI-CP-ICL[26] de 24 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 25)** por el coordinador de proyectos que señala que de acuerdo a la valorización vigente julio-2026 se tiene un avance acumulado de 36,23%.

Asimismo, de la verificación a los comprobantes de pago el importe pagado a la fecha por la Entidad a Consorcio Majes 4 asciende a S/ 98 922 177,02[27] de un total de S/ 185 814 715,46; es decir, el 53,24% del importe total

Cuadro n.° 14
Comprobantes de Pago efectuado a Consorcio Majes 4

Ítem	SIAF	Documento	N°	Fecha	Importe (S/)	Pagado[28] (S/)
1.-	9389	Nota de Pago	9289.26.244.2618901	17/08/2026	610 164,77	3 270 507,58
		Nota de Pago	9389.26.68.2618900	17/08/2026	3 115 280,58	
		Nota de Pago	9389.26.81.2618946	17/08/2026	155 227,00	
2.-	8821	Nota de Pago	8821.26.224.2616099	15/07/2026	664 914,67	3 200 855,82
		Nota de Pago	8821.26.81.2616100	15/07/2026	154 631,00	
		Nota de Pago	8821.26.68.2616101	15/07/2026	3 046 224,82	
3.-	7672	Nota de Pago	7672.26.244.2613501	16/06/2026	210 765,17	1 185 129,77
		Nota de Pago	7672.26.81.2613542	16/06/2026	55 836,00	
		Nota de Pago	7672.26.68.2613500	16/06/2026	1 129 293,77	
4.-	5225	Nota de Pago	5225.26.245.2609519	28/04/2026	2 750,00	15 473,50
		Nota de Pago	5225.26.244.2609521	28/04/2026	136 341,16	
		Nota de Pago	5225.26.81.2609528	28/04/2026	6 183,00	
		Nota de Pago	5225.2668.26.9520	28/04/2026	9 290,50	

[25] https://ofi5.mef.gob.pe/inviertews/Repseguim/ResumF12B?codigo=2337745.
[26] Adjunto al oficio n.° 2184-2026GRA/GRI de 24 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 25)** del Gerente Regional de Infraestructura.
[27] Expedientes SIAF 9389, 8821, 7672, 5225, 2991, 1966 todos del 2026 y 018045, 017317, 014819, 013077, 011470, 010456, 008463 todos del 2025 (incluye adelanto de materiales 20%, adelanto directo 10% y valorizaciones del 1 al 11) **(Apéndice n.° 26)**.
[28] La cláusula sétima del contrato n.° 99-2025-GRA de 6 de junio de 2025 referido a Garantías establece: *"(...) el contratista se acoge a la retención del monto como medio alternativo, la misma que se efectuará durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del Artículo 3 de la Ley N° 32077, la misma que corresponde al monto de S/. 18,581,471.55 (...)".*

00034

Cuadro n.° 14
Comprobantes de Pago efectuado a Consorcio Majes 4

Ítem	SIAF	Documento	N°	Fecha	Importe (S/)	Pagado[28] (S/)
5.-	2991	Nota de Pago	2991.26.81.2605071	13/03/2026	37 794,00	944 857,37
		Nota de Pago	2991.26.68.2605060	13/03/2026	907 063,37	
6.-	1966	Nota de Pago	1966.26.81.2603148	19/02/2026	13 214,00	13 868,18
		Nota de Pago	1966.26.244.2603147	19/02/2026	316 479,21	
		Nota de Pago	1966.26.68.2603146	19/02/2026	654,18	
7.-	018045	Control Interno de Notas	000013	31/12/2025	16 091 473,06	14 174 881,87
8.-	017317	Control Interno de Notas	022940	19/12/2025	10 360 706,29	9 088 250,18
9.-	014819	Control Interno de Notas	018903	03/11/2025	3 816 081,52	3 236 719,04
10.-	013077	Control Interno de Notas	017414	09/10/2025	5 859 419,94	5 197 068,52
11.-	011470	Control Interno de Notas	014421	28/08/2025	2 408 048,08	2 134 911,37
12.-	010456	Control Interno de Notas	013723	20/08/2025	821 508,46	729 107,36
13.-	008463	Control Interno de Notas	9800	26/06/2025	55 744 414,64	55 744 414,64
						98 922 177,02

Fuente: Expedientes SIAF 9389, 8821, 7672, 5225, 2991, 1966 todos del 2026 y 018045, 017317, 014819, 013077, 011470, 010456, 008463 todos del 2025 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, a la fecha se tiene que, la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad de la vía departamental ruta AR-109 en los distritos de Majes, Lluta y Huambo de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa" se encuentra con un **avance físico acumulado del 36,23% y un pago de 53,24% del total del contrato n.° 99-2025-GRA (Apéndice n.° 22).**

Los hechos expuestos transgredieron la normativa vigente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada el 8 de julio de 2014, promulgada el 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016; ordenada a través del TUO aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, aprobado el 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019**

 *"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***

 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 (...)
 a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
 b) Igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

-00035

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, aprobado el 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"***Artículo 51.- Factores de evaluación***

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

(...)
Los factores de evaluación señalados son objetivos.

51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.

(...)".

"***Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas***

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) *Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.*
b) *Declaración jurada declarando que:*
(...)
c) *Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.*
d) *Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.*
e) *Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (...)*

-00036

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. (...)".

"Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;
f) Los referido a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta.
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública

(...)".

"Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

"Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2 Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (...)

Gobierno Regional de Arequipa
Control Institucional

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo".

"Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.
75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación".

"Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.
76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE".

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad de la vía departamental ruta AR-109 en los distritos de Majes, Lluta y Huambo de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa"**

"DEBER DE COLABORACIÓN
La Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista, deben conducir su actuación conforme a los principios previstos en la Ley de Contrataciones del Estado".

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"(...)
1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el

00038

cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.
(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Asimismo, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial".

1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE (...)

1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

1.11. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil. La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

1.12. RECHAZO DE LAS OFERTAS

Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 del Reglamento, de ser el caso.
De rechazarse alguna de las ofertas calificadas, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación, en caso las hubiere.

1.13. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación, rechazo y el otorgamiento de la buena pro.
(...)".

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2)
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
g) El precio de la oferta en SOLES y:
El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)
(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases (...)".*

-00040

"**Anexo n.° 6**
Precio de la Oferta

(...)

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	*PARTIDA*	*UNIDAD*	*METRADO*	*PU*	*SUB TOTAL*

1	*Total costo directo (A)*		
2	*Gastos generales*		
2.1	*Gastos Fijo*		
2.2	*Gastos variables*		
	Total gastos generales (B)		
3	*Utilidad (C)*		
	SUBTOTAL (A+B+C)		
4	*IGV*		
5	*Monto total de la oferta*		

(...)".

La evaluación efectuada por el comité de selección determinó que únicamente el postor Consorcio Majes 4 fuera admitido, evaluado y calificado, resultando adjudicatario de la buena pro por S/ 185 814 715,46. Ello, pese a que existían otras propuestas que, de acuerdo con las condiciones y exigencias establecidas, correspondía que fueran admitidas, evaluadas y calificadas, y que, además, presentaban una oferta económica más favorable para la Entidad que ascendía a S/ 167 568 380,68; por lo que, ocasiona un perjuicio económico potencial para la Entidad de S/ 18 246 334,78.

Los hechos expuestos, se han generado por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes al haber determinado la admisión únicamente del postor Consorcio Majes 4, continuaron con la evaluación y calificación, hasta su adjudicación, pese a que existían otras propuestas que, de acuerdo con las condiciones y exigencias establecidas, correspondía que fueran admitidas, evaluadas y calificadas, y que, además, presentaban una oferta económica más favorable para la Entidad, ocasionaron un perjuicio económico potencial de S/ 18 246 334,78, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la finalidad de los procesos de contratación de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- Alipio Cayo Huanca, no presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, hasta la fecha de la emisión del presente informe.
- Luis Rudolf Bautista Condori, no presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, hasta la fecha de la emisión del presente informe.
- Alexander Bladimir Anahua Maquera, no presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, hasta la fecha de emisión del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la "Evaluación de los Comentarios o Aclaraciones", concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La evaluación, cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico.

- **Alipio Cayo Huanca**, identificado con DNI 02425681, en su condición de **miembro del comité de selección de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1**[29] para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad de la vía departamental ruta AR-109 en los distritos de Majes, Lluta y Huambo de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa", conforme se extrae del Formato n.° 04-065-GRA/ORA de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, así como del "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas, y, otorgamiento de la buena pro del proceso de selección denominado Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1" **(Apéndice n.° 8)** de 9 de mayo de 2025; se le dejó el Aviso de Notificación de forma presencial en su domicilio[30], en el cual se le otorgó dos (2) días hábiles para que se apersone al OCI del Gobierno Regional de Arequipa a recoger el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 001-20266-CG/OCI-SCE-5334 de 4 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 27)**; no obstante, vencido el plazo, no se apersonó a recabar el citado documento; asimismo, no presentó comentarios o aclaraciones; por lo que, al no haber desvirtuado los hechos comunicados ni su participación en los mismos, se le atribuye responsabilidad por los hechos que se detallan a continuación:

 En su condición de miembro del comité de selección de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1, suscribió el "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas, y, otorgamiento de la buena pro del proceso de selección denominado Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1" de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, mediante dicho acto, determinó la no admisión de diez (10) de las once (11) ofertas presentadas, quedando como único postor habilitado el Consorcio Majes 4[31]. En consecuencia, dicho consorcio fue el único que continuó en las etapas de evaluación y calificación y, posteriormente, se le adjudicó la buena pro por el monto de S/ 185 814 715,46.

 Excluyendo las ofertas presentadas por: Consorcio Ejecución Vial Majes; China Overseas Engineering Group Co., Ltd. Sucursal del Perú; China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú; y, Consorcio Ingeniería Diamante. Respecto de estos postores, como miembro del comité de selección sostuvo que sus ofertas económicas no cumplían las bases integradas debido a que, en la partida 03.01, consignaron la denominación *"Elaboración, Implementación y Administración del Plan de Seguridad y Salud"*, omitiendo las palabras *"en el trabajo"*. Al respecto, consideró que tal omisión alteraba el contenido esencial de las ofertas; sin embargo, de la documentación examinada se advierte que la denominación empleada por los postores coincidía con aquella que figuraba en el presupuesto del expediente técnico publicado en el Seace por la propia Entidad, no obstante, los postores reprodujeron la información oficial proporcionada por la Entidad; asimismo, la supresión de las palabras *"en el trabajo"* no modificaba la identificación de la partida, su numeración, unidad, metrado, precio unitario ni precio total, tampoco incorporaba una prestación diferente o hacía imposible determinar el objeto económico de la propuesta. A pesar de ello, en su calidad de miembro del comité, calificó dicha diferencia como una alteración del contenido esencial, sin desarrollar en el acta una explicación concreta acerca de la manera en que aquella variación nominal afectaba realmente el objeto, alcance o precio de las ofertas.

[29] Presidente suplente.
[30] Correspondiente a su DNI que coincide con su ficha de datos personal de su legajo de la Entidad.
[31] Integrado por Energoprojekt Niskogradnja SA sucursal del Perú (RUC n.° 20102502001), JF Constructores SAC (RUC n.° 20495675611), y, Mercom Constructora e Inmobiliaria SAC (RUC n.° 20529885190).

00042

Esta decisión tuvo una incidencia directa en el resultado del procedimiento, debido a que entre las propuestas excluidas se encontraba la de China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, cuya oferta económica ascendía a S/ 167 568 380,68, esto es, S/ 18 246 334,78 menos que la propuesta del Consorcio Majes 4. Por tanto, el criterio adoptado como miembro del comité no produjo únicamente un efecto formal sobre la admisión, sino que eliminó del procedimiento una oferta económicamente más favorable para la Entidad y colocó al Consorcio Majes 4 en la condición de único postor admitido.

Por otra parte, en cuanto a la evaluación del Consorcio Brontes, como miembro del comité de selección declaró no admitida su propuesta al considerar que el Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 4)** era incorrecto porque incorporaba un encabezado y columnas adicionales respecto del modelo contenido en las bases integradas; no obstante, el propio formato –el cual formaba parte integrante de las bases– señalaba que la estructura del presupuesto se mostraba de manera referencial, por lo que la inclusión de información complementaria no determinaba, por sí misma, la alteración del precio ofertado ni impedía conocer el desagregado de partidas; pese a ello, no efectuó un análisis material del contenido de la oferta, sino que convirtió la falta de reproducción exacta del formato en una causa de exclusión. Esta actuación resulta particularmente relevante porque las columnas adicionales tenían por finalidad detallar o sustentar el precio total ofertado, sin que se haya acreditado que produjeran contradicción, ambigüedad o variación económica alguna; así, una formalidad instrumental fue utilizada para excluir a otro competidor y reducir aún más la concurrencia de postores.

El mismo criterio restrictivo aplicó como miembro del comité de selección a la empresa Jhoelma Constructores y Servicios Generales EIRL, cuya oferta fue excluida tanto por emplear la denominación abreviada de la partida 03.01 (vale decir, la omisión de las palabras *"en el trabajo"*) como por incorporar una estructura de presupuesto que no reproducía literalmente el formato referencial del Anexo n.° 6; sin embargo, y nuevamente, no se identificó una modificación del precio, de las partidas o de la manifestación de voluntad del postor, sino diferencias formales que no impedían determinar el contenido de su propuesta.

En el caso del Consorcio Vial Caylloma, como miembro del comité de selección, observó, además de la denominación de la partida 03.01 (la omisión de las palabras *"en el trabajo"*), la omisión de la letra *"a"* en la expresión *"conforme a la legislación vigente"*; sin embargo, tal como objetivamente puede apreciarse, dichas omisiones tampoco modificaban razonablemente el sentido de su propuesta ni impedía comprender el compromiso asumido por el postor, empero, fue considerada parte de la motivación para excluirlo del procedimiento. Aunado a ello, la relevancia de esta decisión radica en que dicho postor presentó también una oferta por S/ 167 568 380,68, inferior en S/ 18 246 334,78 al monto finalmente adjudicado.

Por su parte, respecto del Consorcio Argos, como miembro del comité de selección señaló que en el Anexo n.° 4 **(Apéndice n.° 4)** se había consignado una nomenclatura incorrecta del procedimiento de selección (*"LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2024/FONDEPES-1"* en vez de indicar *"LICITACIÓN PÚBLICA N° 047-2024-GR-1"*), esto pese a que el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado contemplaba el error de la nomenclatura del procedimiento como un supuesto susceptible de subsanación; no obstante, no se le otorgó al postor la posibilidad de corregirla y decidió no admitir su propuesta; además, la observación formulada respecto de su Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 4)** (vinculado con la omisión de las palabras *"en el trabajo"* en la partida 03.01) compartía los mismos elementos formales advertidos en otras ofertas y no evidenciaba una alteración sustancial del precio propuesto.

De otro lado, como miembro del comité de selección no admitió la propuesta del Consorcio Arequipa dado que en sus Anexos n.° 3 y 4 **(Apéndice n.° 4)** agregó el CUI 2337745 a la denominación del objeto contractual; sin embargo, dicho código identificaba precisamente el

00043

proyecto materia de la contratación y no sustituía, modificaba ni generaba incertidumbre respecto de la obra ofertada; así, aun cuando se hubiese considerado que la inclusión del CUI constituía un defecto formal, correspondía evaluar la posibilidad de subsanarlo, en lugar de disponer directamente la exclusión del postor.

En ese sentido, como miembro del comité de selección sus actuaciones evidencian un patrón coincidente, dado que ante diferencias formales que no alteraban el contenido esencial de las ofertas, optó sistemáticamente por la interpretación más restrictiva y perjudicial, aplicando criterios restrictivos que determinaron la exclusión de la totalidad de ofertas distintas a la presentada por el Consorcio Majes 4, quien quedó como único postor habilitado para continuar en las etapas de evaluación y calificación del procedimiento de selección y, en consecuencia, como única oferta susceptible de obtener la buena pro; tales decisiones incidieron directamente en la competencia efectiva dentro del procedimiento de selección y en el resultado de la adjudicación a Consorcio Majes 4 lo que se consolidó en la suscripción del "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas, y, otorgamiento de la buena pro del proceso de selección denominado Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1" de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**; a pesar que los postores China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú y Consorcio Vial Caylloma, cuyas ofertas ascendían a S/ 167 568 380,68, habrían obtenido cien puntos; en cambio, el Consorcio Majes 4 habría alcanzado únicamente 90,67 puntos y se habría ubicado en el penúltimo lugar del orden de prelación; por consiguiente, el Consorcio Majes 4 no habría obtenido el primer lugar; por lo que, la adjudicación a su favor solo fue posible porque como miembro del comité de selección excluyeron previamente las ofertas que podían desplazarlo en la evaluación; así, las decisiones de no admisión constituyeron el antecedente indispensable para que se le asignara el máximo puntaje y se le otorgara la buena pro.

En tal sentido, la secuencia de actos identificados muestra una relación directa entre las decisiones adoptadas como miembro del comité de selección y el beneficio obtenido por el adjudicatario; así, en primer lugar, se excluyeron las propuestas competidoras mediante criterios predominantemente formales que no alteraban el sentido ni el alcance de las propuestas presentadas por los referidos postores; luego, se consideró al Consorcio Majes 4 como único postor válido; posteriormente, su propio precio fue empleado como referencia para asignarle el máximo puntaje; y, finalmente, se le otorgó la buena pro por un monto superior en S/ 18 246 334,78 al menor precio presentado por los postores indebidamente excluidos.

Estas actuaciones valoradas de forma conjunta y no aisladamente, permiten advertir una exteriorización material que, en detrimento de sus funciones como miembro del comité de selección, se tradujeron en beneficio del Consorcio Majes 4, ello debido a que las potestades conferidas al comité para verificar la admisibilidad de las ofertas habrían sido ejercidas de una manera que, en lugar de preservar el criterio de eficacia y eficiencia tendente a la selección de la propuesta más ventajosa, produjo sistemáticamente la exclusión de los competidores y aseguró una posición exclusiva al Consorcio Majes 4.

Con su accionar contravino las disposiciones contenidas en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a los Principios que Rigen las Contrataciones; numerales 51.1 y 51.3 del artículo 51; literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 52; numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60; numeral 73.2 del artículo 73; numeral 74.1 y literales a) y b) del numeral 74.2 del artículo 74; numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75; y, numerales 76.1, 76.2 y 76.3 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referido a los Factores de Evaluación, Contenido Mínimo de las Ofertas, Subsanación de las Ofertas, Presentación de Ofertas, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro; numerales 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13 del Capítulo I de la Sección General referido a Presentación y Apertura de Ofertas, Evaluación de las Ofertas, Calificación de Ofertas, Subsanación de las

00044

Ofertas, Rechazo de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro; literales a), b), c), d), e), f) y g) del subnumeral 2.2.1.1, así como el subnumeral 2.2.1.2 del numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica; y el deber de colaboración referido a Documentación para la Admisión de la Oferta, Documentos para Acreditar los Requisitos de Calificación Establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1.

Asimismo, incumplió su función de *"seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria"*, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, ello en tanto que, de acuerdo con los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido al órgano a cargo del procedimiento de selección, el comité de selección –como órgano a cargo del procedimiento de selección– respectivamente, *"se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación"*, y, es el órgano competente *"para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación"*.

Tales funciones se encontraban bajo estricta sujeción de lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado referido a responsabilidades esenciales: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*; siendo que, además, conforme a lo establecido en el numeral 46.1 del artículo 46 del mencionado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicho comité *"actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación"*.

En suma, dicho servidor, como miembro del comité de selección, estaba obligado *"a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*, todo ello conforme a lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado referido a Quórum, acuerdo y responsabilidad.

Dicha conducta ocasionó un perjuicio económico potencial para la Entidad de S/ 18 246 334,78, dado que, únicamente el postor Consorcio Majes 4 fuera admitido, evaluado y calificado, resultando adjudicatario de la buena pro por S/ 185 814 715,46, pese a que existían otras propuestas que, de acuerdo con las condiciones y exigencias establecidas, correspondía que fueran admitidas, evaluadas y calificadas, y que, además, presentaban una oferta económica más favorable para la Entidad por S/ 167 568 380,68.

Como resultado de la "Evaluación de los Comentarios o Aclaraciones" formulados por Alipio Cayo Huanca, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad identificados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, conforme lo establecido en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

-00045

- **Luis Rudolf Bautista Condori**, identificado con DNI 70155900, en su condición de **miembro del comité de selección de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1**[32] para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad de la vía departamental ruta AR-109 en los distritos de Majes, Lluta y Huambo de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa", conforme se extrae del Formato n.° 04-065-GRA/ORA de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, así como del "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas, y, otorgamiento de la buena pro del proceso de selección denominado Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1" **(Apéndice n.° 8)** de 9 de mayo de 2025; se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCI-SCE-5334 de 4 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 27)** y recibido el 7 de setiembre de 2026 por persona capaz; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo otorgado ni al cierre del presente informe; por lo que, al no haber desvirtuado los hechos comunicados ni su participación en los mismos, se le atribuye responsabilidad por los hechos que se detallan a continuación:

 En su condición de miembro del comité de selección de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1, suscribió el "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas, y, otorgamiento de la buena pro del proceso de selección denominado Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1" de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, mediante dicho acto, determinó la no admisión de diez (10) de las once (11) ofertas presentadas, quedando como único postor habilitado el Consorcio Majes 4[33]. En consecuencia, dicho consorcio fue el único que continuó en las etapas de evaluación y calificación y, posteriormente, se le adjudicó la buena pro por el monto de S/ 185 814 715,46.

 Excluyendo las ofertas presentadas por: Consorcio Ejecución Vial Majes; China Overseas Engineering Group Co., Ltd. Sucursal del Perú; China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú; y, Consorcio Ingeniería Diamante. Respecto de estos postores, como miembro del comité de selección sostuvo que sus ofertas económicas no cumplían las bases integradas debido a que, en la partida 03.01, consignaron la denominación *"Elaboración, Implementación y Administración del Plan de Seguridad y Salud"*, omitiendo las palabras *"en el trabajo"*. Al respecto, consideró que tal omisión alteraba el contenido esencial de las ofertas; sin embargo, de la documentación examinada se advierte que la denominación empleada por los postores coincidía con aquella que figuraba en el presupuesto del expediente técnico publicado en el Seace por la propia Entidad, no obstante, los postores reprodujeron la información oficial proporcionada por la Entidad; asimismo, la supresión de las palabras *"en el trabajo"* no modificaba la identificación de la partida, su numeración, unidad, metrado, precio unitario ni precio total, tampoco incorporaba una prestación diferente o hacía imposible determinar el objeto económico de la propuesta. A pesar de ello, en su calidad de miembro del comité, calificó dicha diferencia como una alteración del contenido esencial, sin desarrollar en el acta una explicación concreta acerca de la manera en que aquella variación nominal afectaba realmente el objeto, alcance o precio de las ofertas.

 Esta decisión tuvo una incidencia directa en el resultado del procedimiento, debido a que entre las propuestas excluidas se encontraba la de China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, cuya oferta económica ascendía a S/ 167 568 380,68, esto es, S/ 18 246 334,78 menos que la propuesta del Consorcio Majes 4. Por tanto, el criterio adoptado como miembro del comité no produjo únicamente un efecto formal sobre la admisión, sino que eliminó del procedimiento una oferta económicamente más favorable para la Entidad y colocó al Consorcio Majes 4 en la condición de único postor admitido.

[32] Segundo miembro
[33] Integrado por Energoprojekt Niskogradnja SA sucursal del Perú (RUC n.° 20102502001), JF Constructores SAC (RUC n.° 20495675611), y, Mercom Constructora e Inmobiliaria SAC (RUC n.° 20529885190).

Gobierno Regional de Arequipa
Órgano de Control Institucional

Por otra parte, en cuanto a la evaluación del Consorcio Brontes, como miembro del comité de selección declaró no admitida su propuesta al considerar que el Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 4)** era incorrecto porque incorporaba un encabezado y columnas adicionales respecto del modelo contenido en las bases integradas; no obstante, el propio formato –el cual formaba parte integrante de las bases– señalaba que la estructura del presupuesto se mostraba de manera referencial, por lo que la inclusión de información complementaria no determinaba, por sí misma, la alteración del precio ofertado ni impedía conocer el desagregado de partidas; pese a ello, no efectuó un análisis material del contenido de la oferta, sino que convirtió la falta de reproducción exacta del formato en una causa de exclusión. Esta actuación resulta particularmente relevante porque las columnas adicionales tenían por finalidad detallar o sustentar el precio total ofertado, sin que se haya acreditado que produjeran contradicción, ambigüedad o variación económica alguna; así, una formalidad instrumental fue utilizada para excluir a otro competidor y reducir aún más la concurrencia de postores.

El mismo criterio restrictivo aplicó como miembro del comité de selección a la empresa Jhoelma Constructores y Servicios Generales EIRL, cuya oferta fue excluida tanto por emplear la denominación abreviada de la partida 03.01 (vale decir, la omisión de las palabras *"en el trabajo"*) como por incorporar una estructura de presupuesto que no reproducía literalmente el formato referencial del Anexo n.° 6; sin embargo, y nuevamente, no se identificó una modificación del precio, de las partidas o de la manifestación de voluntad del postor, sino diferencias formales que no impedían determinar el contenido de su propuesta.

En el caso del Consorcio Vial Caylloma, como miembro del comité de selección, observó, además de la denominación de la partida 03.01 (la omisión de las palabras *"en el trabajo"*), la omisión de la letra *"a"* en la expresión *"conforme a la legislación vigente"*; sin embargo, tal como objetivamente puede apreciarse, dichas omisiones tampoco modificaban razonablemente el sentido de su propuesta ni impedía comprender el compromiso asumido por el postor, empero, fue considerada parte de la motivación para excluirlo del procedimiento. Aunado a ello, la relevancia de esta decisión radica en que dicho postor presentó también una oferta por S/ 167 568 380,68, inferior en S/ 18 246 334,78 al monto finalmente adjudicado.

Por su parte, respecto del Consorcio Argos, como miembro del comité de selección señaló que en el Anexo n.° 4 **(Apéndice n.° 4)** se había consignado una nomenclatura incorrecta del procedimiento de selección (*"LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2024/FONDEPES-1"* en vez de indicar *"LICITACIÓN PÚBLICA N° 047-2024-GR-1"*), esto pese a que el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado contemplaba el error de la nomenclatura del procedimiento como un supuesto susceptible de subsanación; no obstante, no se le otorgó al postor la posibilidad de corregirla y decidió no admitir su propuesta; además, la observación formulada respecto de su Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 4)** (vinculado con la omisión de las palabras *"en el trabajo"* en la partida 03.01) compartía los mismos elementos formales advertidos en otras ofertas y no evidenciaba una alteración sustancial del precio propuesto.

De otro lado, como miembro del comité de selección no admitió la propuesta del Consorcio Arequipa dado que en sus Anexos n.° 3 y 4 **(Apéndice n.° 4)** agregó el CUI 2337745 a la denominación del objeto contractual; sin embargo, dicho código identificaba precisamente el proyecto materia de la contratación y no sustituía, modificaba ni generaba incertidumbre respecto de la obra ofertada; así, aun cuando se hubiese considerado que la inclusión del CUI constituía un defecto formal, correspondía evaluar la posibilidad de subsanarlo, en lugar de disponer directamente la exclusión del postor.

En ese sentido, como miembro del comité de selección sus actuaciones evidencian un patrón coincidente, dado que ante diferencias formales que no alteraban el contenido esencial de las ofertas, optó sistemáticamente por la interpretación más restrictiva y perjudicial, aplicando

00047

criterios restrictivos que determinaron la exclusión de la totalidad de ofertas distintas a la presentada por el Consorcio Majes 4, quien quedó como único postor habilitado para continuar en las etapas de evaluación y calificación del procedimiento de selección y, en consecuencia, como única oferta susceptible de obtener la buena pro; tales decisiones incidieron directamente en la competencia efectiva dentro del procedimiento de selección y en el resultado de la adjudicación a Consorcio Majes 4 lo que se consolidó en la suscripción del "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas, y, otorgamiento de la buena pro del proceso de selección denominado Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1" de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**; a pesar que los postores China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú y Consorcio Vial Caylloma, cuyas ofertas ascendían a S/ 167 568 380,68, habrían obtenido cien puntos; en cambio, el Consorcio Majes 4 habría alcanzado únicamente 90,67 puntos y se habría ubicado en el penúltimo lugar del orden de prelación; por consiguiente, el Consorcio Majes 4 no habría obtenido el primer lugar; por lo que, la adjudicación a su favor solo fue posible porque como miembro del comité de selección excluyeron previamente las ofertas que podían desplazarlo en la evaluación; así, las decisiones de no admisión constituyeron el antecedente indispensable para que se le asignara el máximo puntaje y se le otorgara la buena pro.

En tal sentido, la secuencia de actos identificados muestra una relación directa entre las decisiones adoptadas como miembro del comité de selección y el beneficio obtenido por el adjudicatario; así, en primer lugar, se excluyeron las propuestas competidoras mediante criterios predominantemente formales que no alteraban el sentido ni el alcance de las propuestas presentadas por los referidos postores; luego, se consideró al Consorcio Majes 4 como único postor válido; posteriormente, su propio precio fue empleado como referencia para asignarle el máximo puntaje; y, finalmente, se le otorgó la buena pro por un monto superior en S/ 18 246 334,78 al menor precio presentado por los postores indebidamente excluidos.

Estas actuaciones valoradas de forma conjunta y no aisladamente, permiten advertir una exteriorización material que, en detrimento de sus funciones como miembro del comité de selección, se tradujeron en beneficio del Consorcio Majes 4, ello debido a que las potestades conferidas al comité para verificar la admisibilidad de las ofertas habrían sido ejercidas de una manera que, en lugar de preservar el criterio de eficacia y eficiencia tendente a la selección de la propuesta más ventajosa, produjo sistemáticamente la exclusión de los competidores y aseguró una posición exclusiva al Consorcio Majes 4.

Con su accionar contravino las disposiciones contenidas en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a los Principios que Rigen las Contrataciones; numerales 51.1 y 51.3 del artículo 51; literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 52; numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60; numeral 73.2 del artículo 73; numeral 74.1 y literales a) y b) del numeral 74.2 del artículo 74; numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75; y, numerales 76.1, 76.2 y 76.3 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referido a los Factores de Evaluación, Contenido Mínimo de las Ofertas, Subsanación de las Ofertas, Presentación de Ofertas, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro; numerales 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13 del Capítulo I de la Sección General referido a Presentación y Apertura de Ofertas, Evaluación de las Ofertas, Calificación de Ofertas, Subsanación de las Ofertas, Rechazo de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro; literales a), b), c), d), e), f) y g) del subnumeral 2.2.1.1, así como el subnumeral 2.2.1.2 del numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica; y el deber de colaboración referido a Documentación para la Admisión de la Oferta, Documentos para Acreditar los Requisitos de Calificación Establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1.

00048

Asimismo, incumplió su función de *"seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria"*, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, ello en tanto que, de acuerdo con los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido al órgano a cargo del procedimiento de selección, el comité de selección –como órgano a cargo del procedimiento de selección– respectivamente, *"se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación"*, y, es el órgano competente *"para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación"*.

Tales funciones se encontraban bajo estricta sujeción de lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado referido a responsabilidades esenciales: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*; siendo que, además, conforme a lo establecido en el numeral 46.1 del artículo 46 del mencionado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicho comité *"actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación"*.

En suma, dicho servidor, como miembro del comité de selección, estaba obligado *"a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*, todo ello conforme a lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado referido a Quórum, acuerdo y responsabilidad.

Dicha conducta ocasionó un perjuicio económico potencial para la Entidad de S/ 18 246 334,78, dado que, únicamente el postor Consorcio Majes 4 fuera admitido, evaluado y calificado, resultando adjudicatario de la buena pro por S/ 185 814 715,46, pese a que existían otras propuestas que, de acuerdo con las condiciones y exigencias establecidas, correspondía que fueran admitidas, evaluadas y calificadas, y que, además, presentaban una oferta económica más favorable para la Entidad por S/ 167 568 380,68.

Como resultado de la "Evaluación de los Comentarios o Aclaraciones" formulados por Luis Rudolf Bautista Condori, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad identificados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, conforme lo establecido en los **Apéndices n.°s 2 y 3.**

- **Alexander Bladimir Anahua Maquera**, identificado con DNI 45859850, en su condición de **miembro del comité de selección de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1**[34] para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad de la vía departamental ruta AR-109 en los distritos de Majes, Lluta y Huambo de la provincia de Caylloma, departamento de

[34] Primer miembro.

00049

Arequipa", conforme se extrae del Formato n.° 04-065-GRA/ORA de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, así como del "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas, y, otorgamiento de la buena pro del proceso de selección denominado Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1" de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**; se le dejó Aviso de Notificación de forma presencial en su domicilio[35], en el cual se le otorgó (2) días hábiles para que se apersone al OCI del Gobierno Regional de Arequipa a recoger el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-SCE-5334 de 4 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 27)**; no obstante vencido el plazo, no se apersonó a recabar el citado documento, asimismo, no presentó comentarios o aclaraciones; por lo que, al no haber desvirtuado los hechos comunicados ni su participación en los mismos, se le atribuye responsabilidad por los hechos que se detallan a continuación:

En su condición de miembro del comité de selección de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1, suscribió el "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas, y, otorgamiento de la buena pro del proceso de selección denominado Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1" de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, mediante dicho acto, determinó la no admisión de diez (10) de las once (11) ofertas presentadas, quedando como único postor habilitado el Consorcio Majes 4[36]. En consecuencia, dicho consorcio fue el único que continuó en las etapas de evaluación y calificación y, posteriormente, se le adjudicó la buena pro por el monto de S/ 185 814 715,46.

Excluyendo las ofertas presentadas por: Consorcio Ejecución Vial Majes; China Overseas Engineering Group Co., Ltd. Sucursal del Perú; China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú; y, Consorcio Ingeniería Diamante. Respecto de estos postores, como miembro del comité de selección sostuvo que sus ofertas económicas no cumplían las bases integradas debido a que, en la partida 03.01, consignaron la denominación *"Elaboración, Implementación y Administración del Plan de Seguridad y Salud"*, omitiendo las palabras *"en el trabajo"*. Al respecto, consideró que tal omisión alteraba el contenido esencial de las ofertas; sin embargo, de la documentación examinada se advierte que la denominación empleada por los postores coincidía con aquella que figuraba en el presupuesto del expediente técnico publicado en el Seace por la propia Entidad, no obstante, los postores reprodujeron la información oficial proporcionada por la Entidad; asimismo, la supresión de las palabras *"en el trabajo"* no modificaba la identificación de la partida, su numeración, unidad, metrado, precio unitario ni precio total, tampoco incorporaba una prestación diferente o hacía imposible determinar el objeto económico de la propuesta. A pesar de ello, en su calidad de miembro del comité, calificó dicha diferencia como una alteración del contenido esencial, sin desarrollar en el acta una explicación concreta acerca de la manera en que aquella variación nominal afectaba realmente el objeto, alcance o precio de las ofertas.

Esta decisión tuvo una incidencia directa en el resultado del procedimiento, debido a que entre las propuestas excluidas se encontraba la de China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, cuya oferta económica ascendía a S/ 167 568 380,68, esto es, S/ 18 246 334,78 menos que la propuesta del Consorcio Majes 4. Por tanto, el criterio adoptado como miembro del comité no produjo únicamente un efecto formal sobre la admisión, sino que eliminó del procedimiento una oferta económicamente más favorable para la Entidad y colocó al Consorcio Majes 4 en la condición de único postor admitido.

Por otra parte, en cuanto a la evaluación del Consorcio Brontes, como miembro del comité de selección declaró no admitida su propuesta al considerar que el Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 4)** era incorrecto porque incorporaba un encabezado y columnas adicionales respecto del modelo contenido en las bases integradas; no obstante, el propio formato –el cual formaba

[35] Declarado en su ficha de datos personal de su legajo de la Entidad.
[36] Integrado por Energoprojekt Niskogradnja SA sucursal del Perú (RUC n.° 20102502001), JF Constructores SAC (RUC n.° 20495675611), y, Mercom Constructora e Inmobiliaria SAC (RUC n.° 20529885190).

02050

parte integrante de las bases– señalaba que la estructura del presupuesto se mostraba de manera referencial, por lo que la inclusión de información complementaria no determinaba, por sí misma, la alteración del precio ofertado ni impedía conocer el desagregado de partidas; pese a ello, no efectuó un análisis material del contenido de la oferta, sino que convirtió la falta de reproducción exacta del formato en una causa de exclusión. Esta actuación resulta particularmente relevante porque las columnas adicionales tenían por finalidad detallar o sustentar el precio total ofertado, sin que se haya acreditado que produjeran contradicción, ambigüedad o variación económica alguna; así, una formalidad instrumental fue utilizada para excluir a otro competidor y reducir aún más la concurrencia de postores.

El mismo criterio restrictivo aplicó como miembro del comité de selección a la empresa Jhoelma Constructores y Servicios Generales EIRL, cuya oferta fue excluida tanto por emplear la denominación abreviada de la partida 03.01 (vale decir, la omisión de las palabras *"en el trabajo"*) como por incorporar una estructura de presupuesto que no reproducía literalmente el formato referencial del Anexo n.° 6; sin embargo, y nuevamente, no se identificó una modificación del precio, de las partidas o de la manifestación de voluntad del postor, sino diferencias formales que no impedían determinar el contenido de su propuesta.

En el caso del Consorcio Vial Caylloma, como miembro del comité de selección, observó, además de la denominación de la partida 03.01 (la omisión de las palabras *"en el trabajo"*), la omisión de la letra *"a"* en la expresión *"conforme a la legislación vigente"*; sin embargo, tal como objetivamente puede apreciarse, dichas omisiones tampoco modificaban razonablemente el sentido de su propuesta ni impedía comprender el compromiso asumido por el postor, empero, fue considerada parte de la motivación para excluirlo del procedimiento. Aunado a ello, la relevancia de esta decisión radica en que dicho postor presentó también una oferta por S/ 167 568 380,68, inferior en S/ 18 246 334,78 al monto finalmente adjudicado.

Por su parte, respecto del Consorcio Argos, como miembro del comité de selección señaló que en el Anexo n.° 4 **(Apéndice n.° 4)** se había consignado una nomenclatura incorrecta del procedimiento de selección (*"LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2024/FONDEPES-1"* en vez de indicar *"LICITACIÓN PÚBLICA N° 047-2024-GR-1"*), esto pese a que el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado contemplaba el error de la nomenclatura del procedimiento como un supuesto susceptible de subsanación; no obstante, no se le otorgó al postor la posibilidad de corregirla y decidió no admitir su propuesta; además, la observación formulada respecto de su Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 4)** (vinculado con la omisión de las palabras *"en el trabajo"* en la partida 03.01) compartía los mismos elementos formales advertidos en otras ofertas y no evidenciaba una alteración sustancial del precio propuesto.

De otro lado, como miembro del comité de selección no admitió la propuesta del Consorcio Arequipa dado que en sus Anexos n.° 3 y 4 **(Apéndice n.° 4)** agregó el CUI 2337745 a la denominación del objeto contractual; sin embargo, dicho código identificaba precisamente el proyecto materia de la contratación y no sustituía, modificaba ni generaba incertidumbre respecto de la obra ofertada; así, aun cuando se hubiese considerado que la inclusión del CUI constituía un defecto formal, correspondía evaluar la posibilidad de subsanarlo, en lugar de disponer directamente la exclusión del postor.

En ese sentido, como miembro del comité de selección sus actuaciones evidencian un patrón coincidente, dado que ante diferencias formales que no alteraban el contenido esencial de las ofertas, optó sistemáticamente por la interpretación más restrictiva y perjudicial, aplicando criterios restrictivos que determinaron la exclusión de la totalidad de ofertas distintas a la presentada por el Consorcio Majes 4, quien quedó como único postor habilitado para continuar en las etapas de evaluación y calificación del procedimiento de selección y, en consecuencia, como única oferta susceptible de obtener la buena pro; tales decisiones

-00051

incidieron directamente en la competencia efectiva dentro del procedimiento de selección y en el resultado de la adjudicación a Consorcio Majes 4 lo que se consolidó en la suscripción del "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas, y, otorgamiento de la buena pro del proceso de selección denominado Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1" de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**; a pesar que los postores China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú y Consorcio Vial Caylloma, cuyas ofertas ascendían a S/ 167 568 380,68, habrían obtenido cien puntos; en cambio, el Consorcio Majes 4 habría alcanzado únicamente 90,67 puntos y se habría ubicado en el penúltimo lugar del orden de prelación; por consiguiente, el Consorcio Majes 4 no habría obtenido el primer lugar; por lo que, la adjudicación a su favor solo fue posible porque como miembro del comité de selección excluyeron previamente las ofertas que podían desplazarlo en la evaluación; así, las decisiones de no admisión constituyeron el antecedente indispensable para que se le asignara el máximo puntaje y se le otorgara la buena pro.

En tal sentido, la secuencia de actos identificados muestra una relación directa entre las decisiones adoptadas como miembro del comité de selección y el beneficio obtenido por el adjudicatario; así, en primer lugar, se excluyeron las propuestas competidoras mediante criterios predominantemente formales que no alteraban el sentido ni el alcance de las propuestas presentadas por los referidos postores; luego, se consideró al Consorcio Majes 4 como único postor válido; posteriormente, su propio precio fue empleado como referencia para asignarle el máximo puntaje; y, finalmente, se le otorgó la buena pro por un monto superior en S/ 18 246 334,78 al menor precio presentado por los postores indebidamente excluidos.

Estas actuaciones valoradas de forma conjunta y no aisladamente, permiten advertir una exteriorización material que, en detrimento de sus funciones como miembro del comité de selección, se tradujeron en beneficio del Consorcio Majes 4, ello debido a que las potestades conferidas al comité para verificar la admisibilidad de las ofertas habrían sido ejercidas de una manera que, en lugar de preservar el criterio de eficacia y eficiencia tendente a la selección de la propuesta más ventajosa, produjo sistemáticamente la exclusión de los competidores y aseguró una posición exclusiva al Consorcio Majes 4.

Con su accionar contravino las disposiciones contenidas en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a los Principios que Rigen las Contrataciones; numerales 51.1 y 51.3 del artículo 51; literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 52; numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60; numeral 73.2 del artículo 73; numeral 74.1 y literales a) y b) del numeral 74.2 del artículo 74; numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75; y, numerales 76.1, 76.2 y 76.3 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referido a los Factores de Evaluación, Contenido Mínimo de las Ofertas, Subsanación de las Ofertas, Presentación de Ofertas, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro; numerales 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13 del Capítulo I de la Sección General referido a Presentación y Apertura de Ofertas, Evaluación de las Ofertas, Calificación de Ofertas, Subsanación de las Ofertas, Rechazo de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro; literales a), b), c), d), e), f) y g) del subnumeral 2.2.1.1, así como el subnumeral 2.2.1.2 del numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica; y el deber de colaboración referido a Documentación para la Admisión de la Oferta, Documentos para Acreditar los Requisitos de Calificación Establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1.

Asimismo, incumplió su función de *"seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria"*, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, ello en tanto que, de acuerdo con los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

00052

Estado referido al órgano a cargo del procedimiento de selección, el comité de selección –como órgano a cargo del procedimiento de selección– respectivamente, *"se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación"*, y, es el órgano competente *"para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación"*.

Tales funciones se encontraban bajo estricta sujeción de lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado referido a responsabilidades esenciales: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*; siendo que, además, conforme a lo establecido en el numeral 46.1 del artículo 46 del mencionado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicho comité *"actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación"*.

En suma, dicho servidor, como miembro del comité de selección, estaba obligado *"a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*, todo ello conforme a lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado referido a Quórum, acuerdo y responsabilidad.

Dicha conducta ocasionó un perjuicio económico potencial para la Entidad de S/ 18 246 334,78, dado que, únicamente el postor Consorcio Majes 4 fuera admitido, evaluado y calificado, resultando adjudicatario de la buena pro por S/ 185 814 715,46, pese a que existían otras propuestas que, de acuerdo con las condiciones y exigencias establecidas, correspondía que fueran admitidas, evaluadas y calificadas, y que, además, presentaban una oferta económica más favorable para la Entidad por S/ 167 568 380,68.

Como resultado de la "Evaluación de los Comentarios o Aclaraciones" formulados por Alexander Bladimir Anahua Maquera, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad identificados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, conforme lo establecido en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Comité de selección de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 otorgó la buena pro al Consorcio Majes 4 por S/ 185 814 715,46, pese a que otros postores, a quienes correspondía admitir, evaluar y calificar, presentaron mejores ofertas económicas hasta por S/ 167 568 380,68, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la finalidad de los procesos de contratación de la entidad, ocasionando un perjuicio económico potencial de S/ 18 246 334,78"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Comité de selección de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 otorgó la buena pro al Consorcio Majes 4 por S/ 185 814 715,46, pese a que otros postores, a quienes correspondía admitir, evaluar y calificar, presentaron mejores ofertas económicas hasta por S/ 167 568 380,68, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la finalidad de los procesos de contratación de la entidad, ocasionando un perjuicio económico potencial de S/ 18 246 334,78*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Arequipa, se formula la conclusión siguiente:

1. Los miembros del comité de selección, determinaron la no admisión de diez (10) de las once (11) ofertas presentadas para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 quedando Consorcio Majes 4[37] como único postor habilitado para continuar con las etapas de evaluación y calificación del procedimiento de selección, lo que se consolidó en la suscripción del "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas, y, otorgamiento de la buena pro del proceso de selección denominado Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1" de 9 de mayo de 2025, quienes optaron sistemáticamente por la interpretación más restrictiva y perjudicial, aplicando criterios restrictivos que determinaron la exclusión de la totalidad de ofertas distintas a la presentada por el Consorcio Majes 4, y, en consecuencia, como única oferta susceptible de obtener la buena pro por el monto de S/ 185 814 715,46, a pesar que los postores, China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú y Consorcio Vial Caylloma que según la calificación y evaluación efectuada tenían una mejor oferta económica de S/ 167 568 380,68, esto es, S/ 18 246 334,78 menos que la propuesta del Consorcio Majes 4.

 Lo señalado contravino las disposiciones contenidas en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a los Principios que Rigen las Contrataciones; numerales 51.1 y 51.3 del artículo 51; literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 52; numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60; numeral 73.2 del artículo 73; numeral 74.1 y literales a) y b) del numeral 74.2 del artículo 74; numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75; y, numerales 76.1, 76.2 y 76.3 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referido a los Factores de Evaluación, Contenido Mínimo de las Ofertas, Subsanación de las Ofertas, Presentación de Ofertas, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro; numerales 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13 del Capítulo I de la Sección General referido a Presentación y Apertura de Ofertas, Evaluación de las Ofertas, Calificación de Ofertas, Subsanación de las Ofertas, Rechazo de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro; literales a), b), c), d), e), f) y g) del subnumeral 2.2.1.1, así como el subnumeral 2.2.1.2 del numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica; y el deber de colaboración referido a Documentación para la Admisión de la Oferta, Documentos para Acreditar los Requisitos de Calificación Establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1.

[37] Integrado por Energoprojekt Niskogradnja SA sucursal del Perú (RUC n.° 20102502001), JF Constructores SAC (RUC n.° 20495675611), y, Mercom Constructora e Inmobiliaria SAC (RUC n.° 20529885190).

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional

Los hechos expuestos se han generado por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes al haber determinado la admisión únicamente el postor Consorcio Majes 4, y que como único postor habilitado continuaron con la evaluación y calificación, resultando adjudicatario de la buena pro por S/ 185 814 715,46, pese a que existían otras propuestas que, de acuerdo con las condiciones y exigencias establecidas, correspondía que fueran admitidas, evaluadas y calificadas, y que, además, presentaban una oferta económica más favorable para la Entidad por S/ 167 568 380,68, ocasionando un perjuicio económico potencial para la Entidad de S/ 18 246 334,78.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Arequipa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia simple y fedateada del expediente de contratación Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 que entre otros contiene:

- Fotocopia simple del formato n.° 04, "Designación del comité de selección" de 2 de abril de 2025.
- Fotocopia simple de la Oferta Consorcio Ejecución Vial Majes
- Fotocopia simple de la Oferta China Overseas Engieering Group Co., Ltd. Sucursal del Perú
- Fotocopia simple de la Oferta China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú
- Fotocopia simple de la Oferta Consorcio Ingeniería Diamante
- Fotocopia simple de la Oferta Consorcio Vial Caylloma
- Fotocopia simple de la Oferta Consorcio Brotes
- Fotocopia simple de la Oferta Consorcio Argos
- Fotocopia simple de la Oferta Consorcio Vial Caylloma
- Fotocopia simple de la Oferta Jhoelma Constructores y Servicios Generales E.I.R.L.
- Fotocopia simple de la Oferta Consorcio Arequipa
- Fotocopia simple de la Oferta Consorcio Majes 4.

00055

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0129-2025-GRA/GRI de 31 de marzo de 2025

Apéndice n.° 6: Impresión de la convocatoria de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del formato n.° 04-065-GRA/ORA "Designación del comité de selección" de 9 de mayo de 2026

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada del "ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS, Y, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DENOMINADO LICITACIÓN PÚBLICA N° 47-2024-GRA-1" de 9 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 9:
- Fotocopia simple de oficio n.° 1294-2026-GRA/GRI de 16 de junio de 2026
- Fotocopia simple de oficio n.° 84-2026-GRA/GRI-CP-ICI de 18 de junio de 2026.

Apéndice n.° 10:
- Impresión del oficio n.° 006-2026-OCI/5334-SCE005 de 20 de agosto de 2026.
- Impresión del correo electrónico "Solicitud de información – oficio N° 006-2026-OCI/53344-SCE005" de 20 de agosto de 2026

Apéndice n.° 11: Fotocopia simple del "Reporte de Pagos" de 13 de julio de 2026 proporcionado por la Entidad.

Apéndice n.° 12:
- Fotocopia simple de la parte pertinente del control interno de notas n.° 003945 de 8 de abril de 2025.
- Fotocopia simple de la parte pertinente del control interno de notas n.° 005364 de 29 de abril de 2025

Apéndice n.° 13: Impresión de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA publicadas en la página web del portal institucional del Seace.

Apéndice n.° 14: Impresión de la parte pertinente del "Pliego de absolución de consultas y observaciones" de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 publicado en la página web del portal institucional del Seace.

Apéndice n.° 15:
- Impresión de la publicación del "Expediente técnico de obra" de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 en la página web del portal institucional del Seace.
- Impresión de la parte pertinente del "Presupuesto" del Expediente Técnico publicado en el portal institucional del Seace.

Apéndice n.° 16:
- Impresión de Expediente n.° 04655-2025-TCE de 5 de junio de 2025 publicado en el portal institucional del Seace de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1.
- Impresión de la hoja de cargo de recepción de documentos de 23 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 17: Impresión de la Resolución n.° 2948-2024-TCE-S6 de 29 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 18:
- Impresión de "requisitos para interposición de recurso impugnatorio" del expediente n.° 04634-2025-TCE de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 publicado en el portal de seace.
- Impresión de información del expediente n.° 04634-2025-TCE de la Licitación Pública n.° 47-2024-GRA-1 publicado en el portal de Seace.

Apéndice n.° 19: Impresión de Resolución n.° 2892-2023-TCE-S3 de 10 de julio de 2023

Apéndice n.° 20:
- Impresión de la opinión n.° 064-2022/DTN de 15 de agosto de 2022
- Impresión de la opinión n.° 011-2019/DTN, de 17 de enero de 2019

Apéndice n.° 21: Impresión de la Resolución n.° 0239-2019-TCE-S1 de 22 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada del Contrato n.° 99-2025-GRA de 6 de junio de 2025.

Apéndice n.° 23:
- Fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000004294 de 2 de abril de 2025.
- Fotocopia simple de la previsión presupuestal n.° 023-2025 de 2 de abril de 2025.

Apéndice n.° 24:
- Fotocopia simple de la carta n.° 1583-2026-GRA/OL de 11 de mayo de 2026.
- Fotocopia simple del informe n.° 370-2026-GRA/ORAJ de 16 de febrero de 2026.
- Fotocopia simple del informe n.° 1238-2026-GRA/OL de 10 de febrero de 2026.
- Fotocopia simple de carta n.° 01-2026/GGAP de 5 de febrero de 2026.
- Fotocopia simple de carta n.° 2687-2025-GRA/OL de 19 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 25:
- Impresión del "Reporte de Seguimiento a la Ejecución de Inversiones del Formato n.° 12-B" del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Fotocopia simple del oficio n.° 2184-2026GRA/GRI de 24 de agosto de 2026.
- Fotocopia simple del informe n.° 281-2026-GRA/GRI-CP-ICL de 24 de agosto de 2026.

Apéndice n.° 26:
- Fotocopia simple de la parte pertinente del expediente SIAF 8463 de 26 de junio de 2025.
- Fotocopia simple de la parte pertinente del expediente SIAF 10456 de 20 de agosto de 2025.
- Fotocopia simple de la parte pertinente del expediente SIAF 11470 de 28 de agosto de 2025.
- Fotocopia simple de la parte pertinente del expediente SIAF 13077 de 9 de octubre de 2025.
- Fotocopia simple de la parte pertinente del expediente SIAF 14819 de 3 de noviembre de 2025.
- Fotocopia simple de la parte pertinente del expediente SIAF 17317 de 19 de diciembre de 2025.
- Fotocopia simple de la parte pertinente expediente SIAF 18045 de 31 de diciembre de 2025.
- Fotocopia simple de la parte pertinente del expediente SIAF 1966 de 19 de febrero de 2026.
- Fotocopia simple de la parte pertinente del expediente SIAF 2991 de 13 de marzo de 2026.
- Fotocopia simple de la parte pertinente del expediente SIAF 5225 de 28 de abril de 2026.
- Fotocopia simple de la parte pertinente del expediente SIAF 7672 de 16 de junio de 2026.
- Fotocopia simple de la parte pertinente del expediente SIAF 8821 de 15 de julio de 2026.
- Fotocopia simple de la parte pertinente del expediente SIAF 9389 de 17 de agosto de 2026.

-00057

Apéndice n.° 27:
- Fotocopia simple del Aviso de Notificación con firma física de 4 de setiembre de 2026 de Alipio Cayo Huanca.
 - Fotocopia simple de Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-5334 con firma física de 4 de setiembre de 2026.
- Fotocopia simple con firma digital de Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCI-SCE-5334 con firma digital de 4 de setiembre de 2026 de Luis Rudolf Bautista Condori.
- Fotocopia simple del Aviso de Notificación con firma digital de 9 de setiembre de 2026 de Alexander Bladimir Anahua Maquera.
 - Fotocopia simple de Cédula de Notificación de n.° 003-2026-CG/OCI-SCE-5334 con firma física de 4 de setiembre de 2026
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
- Evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 28: Impresión del memorando n.° 000053-2026-CG/OC5334 de 2 de setiembre de 2026 que contiene:
- Impresión de la Hoja Informativa n.° 02-2026-GRA/OCI-SCE5 de 2 de setiembre de 2026.

Paucarpata, 23 de setiembre de 2026

Percy Iván Mayhua Ttito
Supervisor de la Comisión de Control

Lizeth Rocio Bonifacio Mamani
Jefe de Comisión de Control

Carlos Renzo Olivera Gonzales
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CAA n.° 8662

El Jefe del Órgano de Control Institucional de Gobierno Regional de Arequipa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Paucarpata, 23 de setiembre de 2026

Ismael Lavilla Torres
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa

Firmado digitalmente por LAVILLA TORRES Ismael FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-09-2026 15:12:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Paucarpata, 23 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 001034-2026-CG/OC5334

Señor:
Rohel Sánchez Sánchez
Gobernador Regional de Arequipa
Gobierno Regional Arequipa
Urb. César Vallejo Av. Unión N° 200
Arequipa/Arequipa/Paucarpata

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 026-2026-2-5334-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000756-2026-CG/OC5334 de 7 de julio de 2026.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad ejecutado por este Órgano de Control Institucional a la "Licitación Pública N° 47-2024-GRA-1 para la ejecución de la obra: mejoramiento de transitabilidad de la vía departamental ruta AR-109 en los distritos de Majes, Lluta y Huambo", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico con Presunta Irregularidad, sea emitido el Informe de Control Específico N° 026-2026-2-5334-SCE, se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el indicio de acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Finalmente, es de indicar que el mencionado informe se alcanza en copia digital en un (1) DVD[1].

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ismael Lavilla Torres
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa
Contraloría General de la República

(ILT/lbm)
Nro. Emisión: 02382 (5334 - 2026) Elab:(U19363 - 5334)

V°B°

[1] También se encuentra en la casilla electrónica de la Entidad.

Firmado digitalmente por BONIFACIO MAMANI Lizeth Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-09-2026 12:36:48 -05:00

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QXHTOIU**

Firmado digitalmente por BONIFACIO MAMANI Lizeth Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-09-2026 15:48:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2026-CG/5334-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001034-2026-CG/OC5334
EMISOR	:	LIZETH ROCIO BONIFACIO MAMANI - JEFE DE COMISIÓN - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 26-2026-2-5334-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498390570
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2957

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2026-2-5334-SCE, el mismo que se adjunta con sus apéndices.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001034-2026-OC5334
2. Tomo I-0001 -0173[F]
3. Tomo II-0174-0475[F]
4. Tomo II-0476-0777[F]
5. Tomo III-0778-1062[F]
6. Tomo III-1063-1347[F]
7. Tomo IV-1348-1651[F]
8. Tomo IV-1652-1954[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AODWW7S**

Firmado digitalmente por BONIFACIO MAMANI Lizeth Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-09-2026 15:48:02 -05:00

9. Tomo V-1955-2377[F]

10. Tomo VI-2378-2956[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AODWW7S**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-09-2026 15:59:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001034-2026-CG/OC5334
EMISOR	:	LIZETH ROCIO BONIFACIO MAMANI - JEFE DE COMISIÓN - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 26-2026-2-5334-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2026-2-5334-SCE, el mismo que se adjunta con sus apéndices.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498390570**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2026-CG/5334-02-005
2. OFICIO-001034-2026-OC5334
3. Tomo I-0001 -0173[F]
4. Tomo II-0174-0475[F]
5. Tomo II-0476-0777[F]
6. Tomo III-0778-1062[F]
7. Tomo III-1063-1347[F]
8. Tomo IV-1348-1651[F]
9. Tomo IV-1652-1954[F]
10. Tomo V-1955-2377[F]
11. Tomo VI-2378-2956[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AV8CXIZ**

NOTIFICADOR : LIZETH ROCIO BONIFACIO MAMANI - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AV8CXIZ**